**Aprobación:** 28 de agosto del año 2013.

**Publicado:** 30 de agosto del año 2013.

**Vigente:** 31 de agosto del año 2013.

**Última reforma:** 15 de marzo del año 2023.

**REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE**

**TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1**. El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Regular las atribuciones del Consejo Técnico Catastral del Municipio;
2. Reglamentar los preceptos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
3. Establecer las disposiciones en materia de gestión del catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2**. El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3**. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se entiende por:

1. Autoridad catastral: La Dirección de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su Titular;
2. Avalúo: El documento técnico practicado por un perito valuador que determina el valor de un inmueble para efectos de operaciones traslativas de dominio, el cual será revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad catastral en los términos de la Ley y el presente ordenamiento;
3. Catastro del Estado: La Dirección de Catastro del Estado de Jalisco o su Titular;
4. Código de clasificación de construcción: La representación numérica, determinada en las tablas de valores unitarios; que indica la edad, calidad y estado de conservación de las construcciones;
5. Código de edificación: La representación numérica compuesta por el código de clasificación de construcción, seguida del número de niveles o pisos y superficie construida expresada en metros cuadrados;
6. Comité de Geomática: El Comité de Geomática del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
7. Comprobante de anotaciones catastrales: El concentrado de información que, junto con su respectiva documentación, ampara un movimiento catastral;
8. Consejo Municipal: El Consejo Técnico Catastral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
9. Consejo Estatal: El Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco;
10. Coordenadas UTM: El sistema métrico cartográfico de coordenadas, por sus siglas en idioma inglés Universal Transversal de Mercator, usado para determinar geográficamente un punto específico, referidas al Sistema Geodésico vigente con apego a las disposiciones de la norma técnica de estándares de exactitud posicional;
11. Dictamen de valor: El documento técnico que elabora la autoridad catastral, determinando en éste el valor catastral de un inmueble, previa solicitud y pago de derechos, en los términos de la Ley, las respectivas leyes de ingresos y este Reglamento;
12. GEOBASE: Concentración de registros cartográficos que se relaciona a una base de datos;
13. IITEJ: El Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco o su Titular;
14. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía o su Titular;
15. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
16. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
17. Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
18. Pleno del Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
19. Propiedad social: Las tierras comunales y las dotadas a los núcleos de población bajo el régimen ejidal conforme las disposiciones de la Ley Agraria;
20. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco;
21. Reglamento: El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco;
22. Reglamento de la GEOBASE: Reglamento de Especificaciones Técnicas de la GEOBASE del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
23. Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco o su Titular;
24. Valuación masiva: El procedimiento administrativo para actualizar los registros mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios vigentes, a predios que no han sufrido modificaciones en sus datos técnicos registrados, entendiéndose por estos, la superficie de terreno, la superficie de construcción y sus respectivas clasificaciones;
25. Valuación por actualización masiva: El procedimiento de observación física de los predios, con el fin de actualizar los datos técnicos y mediante la aplicación de tablas de valores unitarios vigentes, obtener el valor catastral;
26. Valuación por conservación: El procedimiento que se realiza por oficio o a petición de parte, generada por manifestaciones, subdivisiones, fraccionamientos o cualquier gestión catastral que dé como resultado la modificación de los datos técnicos de los predios;
27. Zona catastral: cada una de las superficies que, en conjunto, integran una región catastral; y
28. Zona urbana: aquella que cuenta con servicios que permiten los asentamientos humanos.

Cuando se haga referencia a algún artículo deberá entenderse que es de este Reglamento, a menos que exista señalamiento en contrario.

**Artículo 4**. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

1. El Pleno del Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Consejo Municipal;
4. La Tesorería Municipal;
5. La Autoridad Catastral; y

VI. El Comité de Geomática.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA CARTOGRAFÍA Y LA VALUACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CARTOGRAFÍA**

**Artículo 5**. Este título tiene por objeto unificar el conjunto de procedimientos utilizados en levantamientos catastrales, realizados tanto en campo como en gabinete, así como actualizar la cartografía, mediante especificaciones técnicas que deberán aplicarse en los procedimientos para la integración y mantenimiento de la información cartográfica en la GEOBASE.

**Artículo 6**. Para la elaboración de la cartografía catastral, tanto rústica como urbana, en forma digitalizada con métodos fotogramétricos, se procederá de acuerdo a las normas en la materia emitidas por el INEGI y por el IITEJ.

**Artículo 7**. La autoridad catastral, en impresiones que realice de las cartografías manzaneras, asentará los niveles de información geográfica producto de la restitución fotogramétrica de vuelo, así como la integración de todos los predios contenidos en las mismas.

Para la actualización de la información contemplada dentro de la cartografía impresa, se utilizará ortofoto actual que genere el vuelo reciente, la restitución de las zonas urbanas y rústicas que se vayan incorporando a la GEOBASE, y los datos contenidos en el reporte por predio o en el dictamen de valor o avalúo, realizados en campo, siempre que comprenda la totalidad de los datos registrales y técnicos relacionados a cada predio, debiendo utilizar para ello el conjunto de procedimientos, códigos y signos determinados en el Comité de Geomática o en el Reglamento de la GEOBASE, que de dicho Comité se derive.

**Artículo 8**. La actualización de la información cartográfica se realizará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. Actualización de la cartografía en gabinete;
2. Actualización de la cartografía en campo; y
3. Actualización de la cartografía en forma digital.

**Artículo 9**. La actualización de la cartografía en gabinete es el procedimiento para actualizar la información a través de antecedentes gráficos y registrales en la base de datos, la cual procederá en el supuesto de que los datos existentes sufrieran alguna modificación física, sujetándose a los siguientes lineamientos:

1. Se ubicará el predio por cuenta y clave catastral y se identificarán los linderos de los predios en la cartografía que posea la GEOBASE o documentación registral, tales como comprobantes, avisos de transmisión de dominio, extractos de anotaciones catastrales y avalúos, entre otros;
2. Se procederá a editar la cartografía digital, en cada una de sus capas, siendo éstas manzanas, predios, construcciones y red vial; actualizando y creando polígonos de acuerdo a las superficies especificadas en escrituras o soporte legal correspondiente al predio, el avalúo y plano del proyecto con coordenadas UTM o plano arquitectónico según sea el caso, que delimitan o determinan la superficie de los predios tanto en terreno como en construcciones en dicha cartografía; y
3. Una vez actualizados o incorporados los predios, se procederá a correr el avalúo y se actualizarán sus datos técnicos en la base de datos, asignando ó modificando su cuenta y clave catastral.

La actualización de la cartografía en gabinete debe ser realizada por personal con experiencia técnica o con conocimientos en valuación catastral, así como en análisis de datos registrales.

**Artículo 10.** La actualización de la cartografía en campo es el procedimiento para hacer inspección física de los predios y su confrontación con la cartografía, a efecto de anotar las modificaciones observadas en dichos predios, así como en la infraestructura urbana, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

1. Toda construcción que no aparezca en la cartografía se incluirá dibujándola a escala, realizando su levantamiento directo, tomando como referencia otros bloques de construcción, si existieran, o las medidas de amarre tomadas hacia los linderos. Dentro del bloque de construcción se anotará el código de clasificación de construcción y el número de pisos, la superficie será calculada en la cartografía digital;
2. Si en la cartografía aparecen bloques de construcción y en campo se observa que no existen, éstos serán marcados con una cruz para indicar que se eliminan;
3. A todo bloque de construcción que físicamente se encuentre en estado de ruina o semidestruido, le será asignada una cruz que indica que el bloque de construcción no clasifica; y
4. A todo bloque de construcción que se encuentre en proceso de construcción, si rebasa el 80 por ciento de avance de la obra, se indicará que es obra terminada; y si el porcentaje de avance de obra es menor no se tomará en cuenta para su representación gráfica.

La actualización de la cartografía en campo debe ser realizada por personal con experiencia en valuación catastral.

**Artículo 11.** Al realizar la actualización de la cartografía en campo se deberá incluir lo relativo a la infraestructura urbana, anotando los nombres de las calles y los servicios urbanos con que cuente cada calle, según lo muestra la siguiente figura:



**Servicios:**

* Agua
* Alumbrado
* Banqueta
* Drenaje
* Electricidad
* Pavimento
* Teléfono

Nota:

Solo ejemplifica Infraestructura Urbana

**Artículo 12**. En campo se verificará la cartografía existente y en caso de nuevas actualizaciones, se harán nuevas anotaciones a partir de los datos levantados, siendo los que a continuación se mencionan:

|  |  |
| --- | --- |
|  **CONCEPTO:** | **DESCRIPCIÓN Y CRITERIO:** |
| Número oficial | Verificación y Actualización. |
| Cuenta predial | Verificación. |
| Medida frontal | Verificación en caso de no coincidir. |
| Lindero del predio | Verificar con el apoyo de los planos. |
| Uso del predio | Indicar el uso o usos del predio. |
| Número de pisos | Se anotará con número. |
| Número del predio | Verificación y Actualización. |
| Superficie de terreno | Verificación. |
| Bloques de construcción | Se dibujarán los bloques de construcción que no aparezcan impresos en cartografía. |
| Clasificación deconstrucción | Se anotará el código de clasificación de construcción que le corresponda así como el número de pisos o niveles, dentro del polígono de construcción. |
| Nombres de calles | Se anotarán los nombres de las calles en el espacio que representa la sección de calles. |
| Código de infraestructura urbana | En cada calle de la manzana se anotarán en caso de no tener los datos exactos de los servicios con los que cuenta, la GEOBASE. |
| Código de pavimentación o rodamientos | **Pavimentación** | **Clave de pavimentación** |
| Concreto hidráulico | 1 |
| Asfalto | 2 |
| Adoquín | 3 |
| Empedrado | 4 |
| Terracería | 5 |

**Artículo 13**. Una vez realizada la actualización de la cartografía en campo, se procederá a actualizar la cartografía manzanera digital, con los siguientes atributos indispensables para su digitalización:



**Clave Catastral**

**No. Oficial**

**Superficie de Predio**

**Uso de Suelo**

**Nombre de Calle**

**Lindero**

**Nivel de Construcción**

**Clasificación de Construcción**

**Superficie de Construcción**

**Cotas**

La GEOBASE contará con la integración de la restitución fotogramétrica y elementos urbanos como límites de manzana, predios y construcciones, los cuales deberán comprobarse por medio de la verificación en gabinete y de campo con el objeto de constatar que corresponden física y registralmente al límite de propiedad;

Las especificaciones y nombres de los niveles de información, se determinarán por el Comité de Geomática o en el Reglamento de la GEOBASE, que de dicho Comité se derive.

**Artículo 14**. El código de régimen de propiedad se integrará a la cartografía digital anotándolo dentro del polígono que forma el predio.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CLAVE CATASTRAL Y SUS ELEMENTOS**

**Artículo 15**. La clave catastral es el código que identifica a un predio en forma única. Dicha clave deberá ser anotada en los planos para la localización cartográfica del mismo.

**Artículo 16**. La clave catastral urbana se integra de once a catorce dígitos, que serán asentados por grupos representativos de cada fracción, siendo los siguientes:

1. Hoja cartográfica de INEGI: tres dígitos;
2. Cuadrante: dos dígitos;
3. Manzana: tres dígitos;
4. Predio: tres dígitos; y
5. En el caso de los condominios o cotos, el número del sub-predio: tres dígitos.

Para el caso de no encontrarse en los supuestos de las fracciones IV, V, se llenarán los campos correspondientes con ceros.

**Artículo 17**. La clave catastral rústica deberá estar integrada con once dígitos que se asentarán por grupos representativos de cada fracción, divididos por guiones, a saber:

1. Hoja cartográfica de INEGI: tres dígitos;
2. Cuadrante: dos dígitos;
3. Manzana: tres dígitos; y
4. Predio: tres dígitos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS**

**Artículo 18**. Para efectos de este Reglamento, los predios urbanos se clasificarán de la siguiente manera:

1. Por su ubicación dentro de la manzana:
2. En esquina: es el que tiene frentes a dos calles que forman un sólo vértice, donde cada frente tiene posibilidad de acceso;
3. Intermedio: es el que tiene frente a una sola calle con acceso establecido;
4. Intermedio con dos o más frentes: es el que sin estar en esquina tiene frente a dos o más calles, con posibilidad de acceso;
5. En cabecera: es el que tiene por lo menos tres frentes a tres calles diferentes, las cuales forman dos o más esquinas, con posibilidad de acceso;
6. Manzanero: es aquel que colinda por todos sus lados con calles trazadas y que es único en la manzana; y
7. Interior: es el que se encuentra rodeado por otros predios, sin tener acceso a ninguna calle o que teniendo acceso, éste sea por alguna servidumbre de paso no establecida legalmente;

II. Por su ubicación:

1. Predio de reserva urbana: el que es susceptible de ser urbanizado según lo determine la autoridad municipal correspondiente; y
2. Predio urbano: es aquél que cumple con las características para ser clasificado como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley;

III. Por su forma:

1. Predios regulares: son aquellos que en su perímetro cuentan con cuatro ángulos internos y ninguno menor de 80º grados; y
2. Predios irregulares: son aquellos que en su perímetro tengan uno o más ángulos interiores de menos de 80º grados o mayores de 100° grados;

IV.- Por su régimen de propiedad o posesión:

1. Privada:
2. Propiedad particular; y
3. Propiedad condominal;
4. Pública:

1) Propiedad federal;

2) Propiedad estatal;

3) Propiedad municipal; y

4) Propiedad concesionada;

1. Social:

1) Propiedad ejidal; y

2) Propiedad comunal;

V. Por su topografía:

1. Predio a nivel: es aquel que carece de pendiente o tiene desnivel imperceptible, entre el fondo y el nivel de la calle;
2. Predio con pendiente ascendente: es aquel que su elevación resulta mayor que el nivel de la calle;
3. Predio con pendiente descendente: aquel que su desnivel es inferior que el nivel de la calle;
4. Predio accidentado o rugoso: es aquel que presenta depresiones y elevaciones en toda la superficie;
5. Predio elevado: es aquel que su nivel medio está a una altura mayor de un metro con respecto al nivel de la calle; y
6. Predio hundido: es aquel que su nivel medio se encuentra por debajo del nivel de la calle en al menos un metro de altura;

VI. Por sus dimensiones:

1. Predio tipo: aquel cuya relación frente-profundidad es igual o menor a 3.5 veces su frente, su frente no es menor de 6.00 metros ni mayor de 11.50 metros. Este tipo de predio podrá variar en sus dimensiones de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
2. Predio con frente menor: aquel que la medida de su frente es menor de lo establecido para el predio tipo; y
3. Predio con exceso de fondo: se considera a aquel cuya profundidad excede 3.5 veces la medida del frente.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS**

**Artículo 19**. Los predios rústicos se clasifican de la siguiente manera:

1. Por su ubicación: según conste en el plano de zonificación y en las tablas de valores unitarios rústicos del municipio, tomando como referencia los centros de distribución, de población y vías de comunicación;
2. Por sus características físicas: de conformidad a las condiciones hidrológicas, humedad relativa y la capacidad potencial de producción, se clasifican en:
3. Agrícola de riego:

1) Riego mecánico; y

2) Riego por gravedad,

1. Agrícola de temporal de primera:

1) Humedad residual; y

2) Valles planos;

1. Agrícola de temporal de segunda:

1) Lomeríos; y

2) Zonas inundables;

1. Agostadero de primera clase:
2. Pastizales inducidos;
3. Agostadero de segunda clase:

1) Pastizal natural;

1. Cerril improductivo o eriazo;
2. Por su uso base: de acuerdo al Reglamento Estatal de Zonificación, entre otros serán los siguientes:
3. Aprovechamiento de recursos naturales; y
4. Actividades agropecuarias;
5. Por su régimen de propiedad:
6. Privada;
7. Pública;

1) Propiedad federal;

1. Propiedad estatal;

3) Propiedad municipal; y

4) Propiedad concesionada;

1. Social:

1) Propiedad ejidal; y

2) Propiedad comunal.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 20**. Las construcciones, tanto urbanas como rústicas, se clasifican de la siguiente manera:

1. Por la edad:
2. Moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable, con una antigüedad máxima de diez años;
3. Semi-moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable comprendido entre aquellas de más de diez años y hasta treinta años de edad; y
4. Antiguo: las construcciones antiguas son aquellas que por la época de su construcción, diseño, instalaciones y materiales utilizados tienen una edad mayor de treinta años;

II. Por su tipo:

1. Industrial: edificaciones de cuatro metros de altura como mínimo, techadas de láminas sobre armadura de fierro o similar, sin concentración de muros interiores, claros mínimos de cinco metros, que podrán tener los mismos factores de antigüedad, estipulados para las construcciones en general;
2. Provisional: son aquellas que, por sus materiales empleados, son de uso transitorio y pueden removerse fácilmente;
3. Alberca: son depósitos de agua que cuentan con la infraestructura adecuada para la realización de actividades recreativas o deportivas, con especificaciones establecidas por los reglamentos de construcción respectivos; y
4. Pisos sin techo: áreas acondicionadas con la infraestructura necesaria para un fin específico diferente al de casa habitación;

III. Por su calidad:

1. De lujo: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de primera calidad, con acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes;
2. Superior: son aquellas construcciones en las cuales se usan materiales de buena calidad, con acabados muy buenos y con buen control de calidad en la mayoría de sus partes;
3. Media: son aquellas construcciones en las cuales se utilizan materiales de calidad media con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere;
4. Económica: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de calidad económica, y con escasos acabados o acabados muy sencillos; y
5. Austero: son aquellas construcciones que, aún sin reunir los requisitos mínimos de habitabilidad, se encuentran habitadas;

IV. Por su estado de conservación:

1. Bueno: es aquel que no requiere reparaciones;
2. Regular: es aquel que requiere reparaciones sencillas; y
3. Malo: es aquel que requiere reparaciones importantes.

**Artículo 21**. La edad y calidad de las construcciones se clasifican según las siguientes tablas de elementos de construcción:

|  |
| --- |
| **TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN** |
| **Elementos Característicos** | **Edad** | **MODERNO** |
| **Calidad** | **Lujo** | **Superior** | **Medio** | **Económico** | **Austero** |
| **Estructuras** | **Muros** | Ladrillo, Block, Concreto, Mampostería, Cantera, Tabique, Refractario | Ladrillo, Block, Concreto, Cantera, Tabique, Refractario Y Mampostería | Ladrillo, Block ,Concreto y Tabicón | Ladrillo, Block, Concreto y Tabicón | Ladrillo, Block, Concreto y Tabicón |
| **Techos** | Techos planos o con pendiente, Bóveda o Losas de Concreto | Bóveda y Losa de Concreto | Concreto, Bóveda, Palapa y Laminas | Concreto, Bóveda, Palapa y Laminas |
| **Escaleras** | Fierro, Concreto, Madera y Cantera | Fierro, Concreto y Madera | Ladrillo, Fierro y Concreto | Ladrillo y Fierro | Ladrillo y Fierro |
| **Columnas y Trabes** | Castillos y Dalas abundantes, Columnas y Trabes de Hierro Concreto claro Transversal hasta 5m. O más Viguería de Fierro | Castillos y Dalas Superficies, Trabes de Fierro o Concreto, Viguería de Fierro claro transversal hasta de 5m. | Castillos y Dalas Indispensables, claro transversal hasta 4m., Viguería de Fierro o Concreto | Escasos Castillos y claros pequeños, Viguería de Fierro o Concreto | Escasos Castillos y Dalas claros pequeños, Viguería de Fierro o Concreto |
| **Complementos** | **Pisos** | Mármol, terrazo con divisiones de cobre, parquel de maderas finas, cerámica decorada, Barro vitrificado, linóleum, pisos, sintéticos y alfombras | Mármol, terrazo, granito, parque, cerámica, cartera, mosaico, barro vitrificado, linóleum, pisos sintéticos y alfombras | Mosaico mediana calidad, granito en modulación chica y lajas de piedra | Mosaico liso, o decorado, ladrillo de lama o cocido, empedrado, barro recocido, lajas de piedra. | Tierra o solo firme |
| **Aplanados** | De yeso a regla y plomo, pasta fina con granos de mármol repellado o Tirol, falsos de yeso o barro con diversas molduras | De yeso a regla y plomo, mortero fino de cal y arena o pastas finas | Aparentes, yeso o reventón, mortero fino de cal y arena, apolillado con cemento picado | Interiores y Exteriores de mortero de cal y arena, pulidos de yeso atalajado, aparentes o rústicos | Sin aplanados |
| **Carpintería** | Puertas, armarios con entrepaños y cajones, escaleras y lambriones artesanados de madera fina, estufados, labradas o onduladas parota y cedro | Puestas , armarios , escaleras y lambriones de madera fina o aglomerado recubierto de formica | Puertas y armarios de triplay, tibracel o madera mediana calidad | Puertas, armarios forrados o entablados de madera económica | Sin carpintería o solo en puertas |
| **Herrería** | Perfiles de aluminio anodizado de fierro forjado, cancelería tubular, soldados corridos | Perfiles de aluminio natural, tubular forjada, canceles estructurales soldados corridos | De fierro estructural, ligero, sencillo a veces tubular de vista enrejado, barandelas, verjas y portón de fierro estructural sencillo | Ventanas, enrejados y escaleras de fierro estructural sencillo soldado a punto | Ventanas, enrejados y escaleras de fierro natural sencillo, soldado a punto |
| **Vidriería** | Dobles o más gruesos, emplomados, polarizados, biselados prismáticos o acrílicos, claros grandes | Medio doble 4mm. Especiales, panal gota de agua a veces biselados claros grandes | Sencillo 3mm. Especial, panal gota de agua claros medianos | Sencillo 3mm. Especial, panal gota de agua claros chicos  | Sencillo 3mm. Especial, panal gota de agua claros chicos o sin ellos |
| **Instalaciones** | **Sanitarias** | Tasas de cerámica en color y con fluxómetro, bidet, lavados, tocador integral, tina o accesorios metálicos de cerámica o porcelana | Tasas de cerámica, vitrificada o parcializado, lavabos cubiertos de mármol, granito sintético, accesorios metálicos , cerámica o porcelana, tina revestida de porcelana o sintética | Tasas, lavabos, accesorios de porcelana, cerámica vitrificada, blancos o de color a veces tina recubierta de azulejo | Tasas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificados, blancos convencionales o de barro engretado | Tasas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificados, blancos convencionales o de barro engrentado o sin ellos |
| **De Cocina** | Fregadero de acero inoxidable de doble tarja con doble escurrimiento, agua fría y caliente, con cocina integral | Fregadero de acero inoxidable de tarja sencilla, cocina integral | Fregadero de fierro fundido esmaltados fuego parcializado, cocina semi integral | Fregadero de mampostería con escurrimiento, de tarja de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris | Fregadero de mampostería con escurrimiento, tarja de concreto con granito y cemento blanco y arena gris o sin ellos |
| **Eléctrica** | Oculta, múltiples salidas de techo, pareo y piso, varios contactos por pieza de lujo spot lights, a veces servicio trifásico para cocina, horno y baños | Oculta con dos o más salidas de techo, sport light, arbotantes y contactos por pieza, tubo conducil y hasta dos contactos por pieza de buena calidad | Oculta, Tubo condut una y a veces dos salidas de centro, contacto por pieza, metálicos de mediana calidad | Visible, una salida central y contacto por pieza de plástico o metales económicos de mediana calidad | Mínima, indispensable aparente |
| **Acabados** | **Plafones** | Falsos de yeso con diversas formas o molduras, falsos plafones sobre perfiles de aluminio con celotex, espuma de poliuretano, madera, hielo seco, acrílico, etc. | Falsos de yeso, yeso pulido o reventó, plafones sobre perfiles de aluminio con celotex, espuma de poliuretano, o hielo seco y acrílico | Yeso pulido o reventón, mortero de cal y arena apolillados con cemento picado aparentes | Aparentes o rústicos, enjarres mortero de cal y arena apolillados | sin plafones |
| **Pintura** | Vinílica, aceite, esmalte y barniz finos | Vinílica, aceite fino y acrílica | Al temple o vinílica de buena calidad | De cal o vinílica, aceites económicos | Sin pintura |
| **Recubrimientos** | Cantera, Mármol, madera, labrada y sintéticos | Papel tapiz, maderas finas, mármol, alfombras y azulejos | Papel tapiz de mediana calidad, murales y azulejos | Azulejos económicos en parte de los muros del baño | Sin recubrimientos |









**CAPÍTULO IV**

**DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS**

**Artículo 22**. De conformidad con los artículos 54 y 59 de la Ley, los criterios técnicos para establecer los coeficientes de incremento o demérito que modifiquen el valor del terreno urbano, serán los siguientes:

1. Predios con deméritos: se aplicará demérito a los predios que a continuación se especifican:
2. Demérito por frente menor: a los predios con frente menor al mínimo establecido en la normatividad aplicable, se les aplicará un factor de demérito de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |
| --- |
| **TABLA DE DEMÉRITOS PARA PREDIOS CON FRENTE MENOR** |
| **FRENTE** | **FACTOR** | **FRENTE** | **FACTOR** | **FRENTE** | **FACTOR** | **FRENTE** | **FACTOR** |
| Frentemínimo | 1 | > 1.30 m | 0.87 | > 2.60 m | 0.74 | > 3.90 m | 0.61 |
| > 10 cm | 0.99 | > 1.40 m | 0.86 | > 2.70 m | 0.73 | > 4.00 m | 0.60 |
| > 20 cm | 0.98 | > 1.50 m | 0.85 | > 2.80 m | 0.72 | > 4.10 m | 0.59 |
| > 30 cm | 0.97 | > 1.60 m | 0.84 | > 2.90 m | 0.71 | > 4.20 m | 0.58 |
| > 40 cm | 0.96 | > 1.70 m | 0.83 | > 3.00 m | 0.70 | > 4.30 m | 0.57 |
| > 50 cm | 0.95 | > 1.80 m | 0.82 | > 3.10 m | 0.69 | > 4.40 m | 0.56 |
| > 60 cm | 0.94 | > 1.90 m | 0.81 | > 3.20 m | 0.68 | > 4.50 m | 0.55 |
| > 70 cm | 0.93 | > 2.00 m | 0.80 | > 3.30 m | 0.67 | > 4.60 m | 0.54 |
| > 80 cm | 0.92 | > 2.10 m | 0.79 | > 3.40 m | 0.66 | > 4.70 m | 0.53 |
| > 90 cm | 0.91 | > 2.20 m | 0.78 | > 3.50 m | 0.65 | > 4.80 m | 0.52 |
| > 1.00 m | 0.90 | > 2.30 m | 0.77 | > 3.60 m | 0.64 | > 4.90 m | 0.51 |
| > 1.10 m | 0.89 | > 2.40 m | 0.76 | > 3.70 m | 0.63 | > 5.00 m | 0.50 |
| > 1.20 m | 0.88 | > 2.50 m | 0.75 | > 3.80 m | 0.62 |  |  |

1. Demérito de fondo o profundidad mayor: a los predios con fondo mayor al lote tipo se les aplicará demérito de fondo de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

 Profundidad

 Relación =

 Frente

|  |
| --- |
| **TABLA DE DEMÉRITOS POR PROFUNDIDAD** |
| **RELACIÓN** | **FACTOR** | **RELACIÓN** | **FACTOR** | **RELACIÓN** | **FACTOR** | **RELACIÓN** | **FACTOR** |
| 3.50 | 1.00 | 6.75 | 0.87 | 10.00 | 0.74 | 13.25 | 0.61 |
| 3.75 | 0.99 | 7.00 | 0.86 | 10.25 | 0.73 | 13.50 | 0.60 |
| 4.00 | 0.98 | 7.25 | 0.85 | 10.50 | 0.72 | 13.75 | 0.59 |
| 4.25 | 0.97 | 7.50 | 0.84 | 10.75 | 0.71 | 14.00 | 0.58 |
| 4.50 | 0.96 | 7.75 | 0.83 | 11.00 | 0.70 | 14.25 | 0.57 |
| 4.75 | 0.95 | 8.00 | 0.82 | 11.25 | 0.69 | 14.50 | 0.56 |
| 5.00 | 0.94 | 8.25 | 0.81 | 11.50 | 0.68 | 14.75 | 0.55 |
| 5.25 | 0.93 | 8.50 | 0.80 | 11.75 | 0.67 | 15.00 | 0.54 |
| 5.50 | 0.92 | 8.75 | 0.79 | 12.00 | 0.66 | 15.25 | 0.53 |
| 5.75 | 0.91 | 9.00 | 0.78 | 12.25 | 0.65 | 15.50 | 0.52 |
| 6.00 | 0.90 | 9.25 | 0.77 | 12.50 | 0.64 | 15.75 | 0.51 |
| 6.25 | 0.89 | 9.50 | 0.76 | 12.75 | 0.63 | 16.00 | 0.50 |
| 6.50 | 0.88 | 9.75 | 0.75 | 13.00 | 0.62 |  |  |

1. Demérito por lote interior: los predios interiores se afectarán por un demérito del 50 por ciento expresado como factor;
2. Demérito por pendiente ascendente (Dp a): los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor, que se determina por la siguiente expresión:



1. Demérito con pendiente descendente o escarpados hacia abajo (Dp d): se afectarán por el demérito de pendiente descendente expresado como factor que se determina por la siguiente expresión:



1. Demérito por profundidad mayor a cuarenta metros y frente mayor a once y medio metros: en estos predios a la superficie resultante de multiplicar el frente por los primeros cuarenta metros de fondo, se le aplica el valor calle al 100 por ciento y el resto de la superficie se demerita al 50 por ciento.

Los deméritos por pendiente ascendente o descendente sólo se aplicarán en predios cuya topografía es diferente del resto de predios que integran la colonia o barrio donde se ubican o sean afectados sensiblemente por cambios en la traza urbana.

Cuando un predio tenga varios factores de demérito, éstos se multiplicarán entre sí y el resultado se dividirá entre el mismo número de factores de demérito, para obtener el factor total de demérito que afectará al valor del terreno que aparece en las tablas de valores unitarios. En ningún caso se aplicará un factor de demérito menor al 50 por ciento.

1. Predios con incremento: se afectarán con el incremento los predios en esquina, cuando las calles que la forman sean diferentes, según a las siguientes consideraciones:
2. El ángulo que forme la esquina no será menor de cuarenta y cinco grados ni mayor de ciento treinta y cinco grados; y
3. Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que la forman, dicha longitud no podrá ser mayor de quince metros por calle, y la superficie que resulte no podrá ser mayor de doscientos veinticinco metros cuadrados.

Las líneas que delimitan la superficie en esquina son perpendiculares a los frentes del predio, trazadas a quince metros del vértice que la forman.

Tipos de esquinas:



**Artículo 23**. Para obtener el valor catastral de un inmueble, la superficie de terreno se multiplica por el valor unitario. En el supuesto de que existan construcciones, éstas se clasifican individualmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, y se multiplica la superficie de construcción por el valor unitario.

La suma de ambos valores da como resultado el valor catastral del predio.

Cuando se requiera utilizar otros procedimientos técnicos para obtener el valor catastral de los predios, condominios habitacionales, plazas y centros comerciales, deberán plasmarse dichos procedimientos en la tabla de valores unitarios, a efecto de que sean aprobadas por el Congreso del Estado.

Para obtener el valor catastral de los condominios horizontales, verticales o mixtos, el procedimiento técnico que se aplicará será de acuerdo con la clasificación según su uso, siendo ésta la siguiente:

1. Condominios Horizontales:
2. Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito y en caso de área común de uso exclusivo se le sumará a la totalidad del terreno en base al mismo procedimiento;
3. Valor de las construcciones: en los condominios horizontales las construcciones se clasifican individualmente para cada área privativa de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores, resultando así el valor de construcción; y
4. La suma de ambos nos da el valor total de la unidad privativa;

II. Condominios Verticales:

1. Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito y en caso de área común de uso exclusivo se le sumará a la totalidad del terreno en base al mismo procedimiento;
2. Valor de las construcciones: las construcciones se clasifican globalmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores; y
3. La suma del valor de terreno más el valor de las construcciones será el valor total de la unidad privativa;
4. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio horizontal:
5. Valor de terreno: al área total de terreno que conforma el condominio horizontal, se le aplica el valor de tablas para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al valor de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;
6. Valor de las construcciones: las construcciones privativas se clasifican individualmente para cada local, de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, a lo anterior se le suma la parte proporcional, que de acuerdo al indiviso contemplado en el título de propiedad le corresponde respecto de las áreas comunes construidas, mismas que se valúan de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, resultando así el valor de la construcción; y
7. Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones;
8. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio vertical:
9. Valor del terreno: al área total de terreno que conforma el condominio vertical, se le aplica el valor de las tablas de valores para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante, se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;
10. Valor de las construcciones: se genera un avalúo global, el cual considera las construcciones comunes de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, más las construcciones privativas que se valúan conforme al tipo de clasificación que represente la generalidad de los locales de la plaza, obteniendo así el valor global de la plaza; a dicho valor se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor de construcción; y
11. Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones; y

V. Los condominios mixtos se calculan de acuerdo a los procedimientos anteriores, separando por áreas lo que corresponda al condominio horizontal y al vertical, la suma de los valores obtenidos será el valor total del condominio mixto.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS VALUADORES Y LOS PERITOS VALUADORES**

**Artículo 24**. Los valuadores y los peritos valuadores, para la elaboración de dictámenes de valor y avalúos, además de apegarse a lo ordenado por la Ley y las tablas de valores correspondientes, deberán:

1. Tratándose de predios urbanos, anexar un croquis descriptivo que señale el perímetro, la superficie, medidas y colindancias actuales del terreno, la distancia a la esquina más cercana, los nombres de las calles perimetrales, mínimo seis fotografías del interior y exterior del predio, indicar superficie según escrituras y según levantamiento directo realizado; y
2. En el caso de los predios rústicos, deberán anexar un plano de ubicación del predio con coordenadas UTM así como un croquis en el formato autorizado para realizar su avalúo o dictamen de valor, indicando las medidas perimetrales, la superficie, colindancias actuales del terreno, fotografías del predio e indicar la superficie según escrituras.

**Artículo 25**. A efecto de obtener datos precisos que sustenten el avalúo, el valuador o el perito valuador deberán presentarse debidamente identificados en el inmueble y solicitar el acceso. Cuando el avalúo se realice a instancia de la autoridad deberá exhibir, además, la orden oficial que lo habilite para ello, por lo que, en caso de impedírseles el ingreso, se deberá proceder de acuerdo a los artículos 68 y 69 de la Ley.

**Artículo 26**. Conforme a lo previsto por el artículo 59 de la Ley, los deméritos o incrementos se aplicarán de conformidad con lo estipulado en las tablas de valores unitarios vigentes y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 27**. Es requisito, además de los previstos por la Ley, que los peritos valuadores cuenten con su oficio de registro y credencial vigente otorgado por la Dirección de Catastro del Estado, a efecto de que puedan acreditarse ante la autoridad catastral municipal y les sean recibidos los avalúos para su revisión y en su caso aprobación.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS**

**CAPÍTULO I**

**DEL ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES**

**Artículo 28**. El Consejo Municipal deberá quedar integrado a más tardar el mes de abril del primer año completo del inicio del periodo de gobierno del Municipio, teniendo como función principal analizar, revisar y, en su caso, modificar el proyecto de tablas de valores unitarios que le presente la autoridad catastral, según lo establece el artículo 54 fracción II de la Ley.

**Artículo 29**. La Autoridad Catastral deberá remitir, a más tardar en el mes de mayo del año previo a su aplicación, el anteproyecto de tablas de valores unitarios y sus estudios respectivos por oficio al Presidente del Consejo Municipal, con copia al Consejo Estatal.

**Artículo 30**. La Autoridad catastral deberá exponer y fundamentar los estudios del anteproyecto de tablas de valores unitarios en la primera sesión de trabajo del Consejo Municipal posterior a la entrega del oficio que se refiere al artículo 29, debiendo presentar las corridas de valores para que analicen los incrementos y decrementos netos al impuesto predial y las cuotas fijas.

**Artículo 31**. El análisis, revisión y propuesta de modificación, en su caso, que realice el Consejo Municipal al proyecto de tablas de valores unitarios propuestos, deberán ser equiparables a los valores de mercado.

**Artículo 32**. El proyecto de tablas de valores unitarios deberá estar aprobado en el mes de junio del año previo a su aplicación, por el Consejo Municipal, con sus valores unitarios y sus estudios respectivos, para continuar con el procedimiento que establece el artículo 54 fracción II de la Ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESTUDIOS DE VALORES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 33**. En la integración de los planos para plasmar los estudios de valores de terrenos urbanos y rústicos, así como de construcción, se deberá contar con la siguiente información y documentos:

1. GEOBASE municipal: para su localización física, geográfica y socioeconómica; de la información de que dispongan la Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas del Municipio u otras dependencias federales, estatales y municipales; y
2. Planos o croquis generales de población: se deben incluir los planos o croquis de las zonas urbanas de la municipalidad, delegaciones y fraccionamientos, para realizar en campo las actualizaciones de infraestructura de las nuevas urbanizaciones o colonias, ya sean regulares o irregulares, ejidales o comunales.

Estos planos o croquis podrán presentarse a escala o en forma esquemática con valores por calle y/o rango, nombres de calles, zona y manzana.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE**

**TERRENOS URBANOS**

**Artículo 34**. Para el estudio de valores de terreno urbano de delegaciones, poblaciones, fraccionamientos, desarrollos urbanos, colonias, áreas urbanas y reservas determinadas dentro de los límites del centro de población de los planes de desarrollo urbano, que cuenten con un mínimo de diez manzanas, se atenderá lo previsto en el artículo 56 de la Ley. Asimismo, se deberá realizar un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio.

En las poblaciones, delegaciones o fraccionamientos menores a dichos parámetros se podrán asentar sus nombres, servicios urbanos y valores por metro cuadrado de terreno hasta en tanto se realicen sus planos correspondientes.

El estudio de valores urbanos se podrá hacer, en su caso, de la siguiente manera:

1. Consultar el plan parcial de desarrollo urbano o, en el supuesto de que no exista éste, auxiliarse de la información con que cuenta la Dirección General de Ordenamiento Territorial para realizar planos de usos del suelo, zonas habitacionales, comerciales, industriales y de equipamiento social;
2. Operaciones de compra y venta de inmuebles, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;
3. Tomar fotografías representativas de las calles, colonias y zonas de estudio para respaldar los valores que se propondrán, referenciadas en un plano de la población por una sola ocasión y, en su caso, anexar posteriormente zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y
4. En zonas donde no han existido ventas o no se han podido conseguir datos de éstas, se partirá de lo señalado por el artículo 71 de la Ley.

**Artículo 35**. Se podrá obtener de las dependencias del Municipio, la información de los servicios con que cuenta cada una de las calles, tales como tipos de pavimentos, servicio de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, para elaborar los siguientes planos:

1. Plano con red de servicio de agua potable, las calles por donde pasa la red o la tubería de agua potable existente en la población; si no se cuenta con este servicio, señalar con un símbolo los tanques o depósitos de agua existentes;
2. Plano con red de servicio de drenaje, las calles por donde pasa la red o la tubería de drenaje;
3. Plano con red de servicio de energía eléctrica, las calles donde se cuenta con el servicio de red de electricidad;
4. Plano con red de servicio de alumbrado público, señalando las calles donde cubre este servicio;
5. Plano de los diferentes tipos de rodamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Concreto hidráulico | 1 |
| Asfalto | 2 |
| Adoquín | 3 |
| Empedrado | 4 |
| Terracería | 5 |

1. Plano de equipamiento social: se señalará en el plano de población, la ubicación aproximada del equipamiento social con que cuente, utilizando el número correspondiente al tipo de equipamiento de acuerdo a la siguiente relación:
2. Educación y cultura:
3. Preescolar;
4. Primaria;
5. Secundaria;
6. Preparatoria;
7. Universidad;
8. Escuela Técnica;
9. Academia;
10. Escuela de Educación Especial;
11. Salón de Actos;
12. Casa de la Cultura;
13. Museo; y
14. Biblioteca.
15. Salud y asistencia social:
	1. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
	2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
	3. Secretaría de Salud Jalisco (SSJ);
	4. Centro Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF);
	5. Hospital o Clínica; y
	6. Cruz Roja o similar.
16. Comercio y abasto:
	1. Mercado Municipal; y
	2. Tienda de autoservicio.
17. Recreación y deporte:
	1. Parques y Jardines;
	2. Centro Deportivo;
	3. Campo de Fútbol;
	4. Plaza de toros;
	5. Lienzo Charro;
	6. Cine;
	7. Balneario; y
	8. Salón de baile.
18. Administración pública y servicios institucionales, entre otros:
	1. Presidencia Municipal;
	2. Delegación Regional o Municipal;
	3. Oficina Recaudadora;
	4. Obras Públicas;
	5. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
	6. Agua Potable y Alcantarillado;
	7. Comisión Federal de Electricidad (CFE);
	8. Correos;
	9. Telégrafos;
	10. Teléfonos; y
	11. Policía.
19. Servicios generales:
	1. Hotel;
	2. Restaurante;
	3. Sitio de Taxi;
	4. Banco;
	5. Terminal de Autobuses;
	6. Estación de Ferrocarriles;
	7. Templo;
	8. Cementerio; y
	9. Rastro Municipal.

**Artículo 36**. La investigación de los valores de mercado de terreno urbano se asentará en planos de tablas de valores unitarios urbanos, para su comparación y análisis, debiendo investigar, para tal efecto, el comportamiento de los valores de mercado.

Asimismo, se podrá apoyar en la asesoría de un perito valuador que se encuentre autorizado para ello en los términos de la Ley, a efecto de que apoye en la determinación de dichos valores.

**Artículo 37**. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado y los valores catastrales vigentes, la autoridad catastral elaborará la propuesta de valores de terreno urbano empleando planos con valores unitarios por calle, rango o zona.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS**

**Artículo 38**. Para el estudio de valores de terrenos rústicos se atenderá lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, debiendo presentar un plano del territorio municipal y los valores de terreno según el tipo de suelo y su valor de acuerdo a la zonificación rústica correspondiente.

**Artículo 39**. Para la investigación de valores de mercado de terrenos rústicos, se utilizará el plano del INEGI de usos del suelo, indicando en éste la localización de los valores de mercado investigados.

**Artículo 40**. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, éste se determinará tomando en cuenta los valores de las zonas próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra, la cercanía de los predios con los centros de población o caminos. Al estar cerca de la zona urbana o próxima a ser absorbido por ella o por la urbanización, se aplicará el valor por metro cuadrado asentado en la tabla de valores urbanos como valor de zona.

**Artículo 41**. Los valores de terreno rústico deberán asentarse, indicando los niveles de valor que resulten de relacionarlos geográficamente en la carta de uso potencial de suelo del INEGI, marcando sus respectivas zonificaciones, las cuales deberán estar técnicamente delimitadas por los linderos tales como, cauces de ríos, arroyos, carreteras, vías férreas, uso del suelo, entre otros; preferentemente apoyados con sistema de posicionamiento global que por sus siglas en ingles se conoce como (GPS).

**Artículo 42**. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado, se elaborará la propuesta de valores de terrenos rústicos.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 43**. Para el estudio de valores de construcción se atenderá lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley, de conformidad con la clasificación prevista en los artículos 20, 21 y 22.

**Artículo 44**. Los valores de mercado de la construcción deberán ser investigados con base en los siguientes elementos:

1. Operaciones de compra y venta de inmuebles construidos, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;
2. A partir del estudio de análisis de costos por metro cuadrado de una construcción nueva, misma que deberá de ser de tipo moderno y sus diferentes calidades; y
3. Publicaciones de análisis de costos y precios unitarios emitidas por la Cámara de la Industria de la Construcción y colegios de profesionistas en la materia.

**Artículo 45**. Los valores unitarios investigados para construcciones nuevas, ya sean permanentes o provisionales, serán la base para la determinación de las clasificaciones moderno, semi-moderno, antiguo, industrial, provisional, albercas y pisos sin techo; tomando en cuenta edad, vida útil y estado de conservación para cada tipo específico, según las calidades de las mismas.

**Artículo 46**. Cuando no se cuente con los elementos señalados en el artículo 58 de la Ley, la Autoridad Catastral se podrá apoyar en los valores base de la construcción, propuestas y aprobadas por el Consejo Estatal.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS**

**Artículo 47**. Cuando el Consejo Municipal haya informado de las observaciones del anteproyecto de tablas de valores unitarios a la Autoridad Catastral, esta deberá iniciar la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios, de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Estatal.

Los valores de mercado se indicarán en planos del sector urbano y rústico, así como en los formatos de valores de la construcción proporcionados por Catastro del Estado y aprobados por el Consejo Estatal, los cuales servirán de antecedente.

**Artículo 48**. Para que el proyecto de tablas de valores que sea sometido a consideración del Consejo Estatal, para su análisis y homologación, deberá ser remitido por el Presidente del Consejo Municipal, acompañando la siguiente documentación en original y dos copias:

1. Oficio firmado por el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal turnando el proyecto al Consejo Estatal;
2. Acta de aprobación del Consejo Municipal firmada por sus integrantes y con sello de la Autoridad Catastral;
3. Proyecto de tablas de valores unitarios impreso en papel tamaño doble carta con tinta negra, legible y que incluya:
4. Tablas de valores unitarios de la construcción;
5. Listado de valores de plazas comerciales no incluidas en planos;
6. Tabla de incrementos y deméritos;
7. Plano llave o de zonificación urbana;
8. Tablas de valores unitarios de terreno urbano;
9. Planos de localidades, delegaciones o fraccionamientos con valores urbanos;
10. Tablas de valores unitarios de centros de población con un máximo de diez manzanas;
11. Plano de zonificación de valores de terreno rústico; y
12. Tablas de valores unitarios por hectárea de terreno rústico;
13. Hoja de corrida de valores con ejemplos de predios rústicos y urbanos con su impuesto directo sin cuota fija y con ésta, en forma de impuesto bimestral, firmada por los integrantes del Consejo Municipal en original;
14. Planos conteniendo la investigación de valores de mercado de los sectores urbano y rústico, firmados por la autoridad catastral y un representante común de las asociaciones de valuadores, en los términos de la Ley. Esta información podrá presentarse indistintamente en forma de relación o índices;
15. Un juego de fotografías de calles, colonias y zonas más representativas del municipio, referenciadas en un plano de la población y, en su caso, posteriormente anexar fotos de zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y
16. En su caso, los archivos digitalizados correspondientes a planos, los cuales deberán presentarse en disco compacto.

**Artículo 49**. Los planos catastrales se presentarán empleando el formato autorizado por el Consejo Estatal, adjuntando planos de población o croquis de localidades, delegaciones o fraccionamientos e indicando zona y manzana. En el caso de planos catastrales del sector rústico se insertará en el formato, el plano municipal con zonificación.

**Artículo 50**. Los valores catastrales de terreno urbano, además de lo previsto por el artículo 56 de la Ley, deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado.

**Artículo 51**. Los valores catastrales de terreno rústico, además de lo previsto por el artículo 57 de la Ley, deberán ser redondeados a millares de pesos por hectárea.

**Artículo 52**. Los valores catastrales de construcción, además de lo previsto por el artículo 58 de la Ley deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado, de acuerdo a las clasificaciones especificadas en el artículo 20, 21 y 22.

**Artículo 53**. La corrida de valores o ejemplos que la autoridad catastral adjuntará al proyecto de tablas de valores unitarios constará de predios representativos de cada sector comparando el impuesto y valor actual con el impuesto y valores propuestos, debiéndose considerar el valor de terreno y valor de construcción, en su caso, seleccionando muestras representativas de cada zona.

**Artículo 54**. Respecto a los planos urbanos, no se requiere que estén a una escala exacta, pero sí se requiere que sean actualizados y que los datos sean legibles, por lo que la autoridad catastral, tomando en cuenta las dimensiones del formato, debe elaborar plano llave y dividir los planos de sus poblaciones o zonas, en tantas partes como sea necesario, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción y respectiva publicación.

**Artículo 55**. En relación con los planos rústicos, a lo igual que para el sector urbano, no se requerirá que estén a escala, pero cuidando en todo momento que los datos sean legibles, tomando en cuenta las dimensiones del formato, pudiendo dividir el área rústica en las zonas que sean necesarias, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción.

**Artículo 56**. El Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, deberá enviar a más tardar en el mes de julio del año previo a su aplicación, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Estatal, el proyecto de tablas de valores unitarios, a efecto de que se realice su respectivo estudio y consecuente homologación, conforme a la legislación aplicable.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA INICIATIVA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS**

**Artículo 57**. Cuando el Consejo Estatal entregué el proyecto de tablas de valores unitarios y el Dictamen Técnico emitido por el pleno del Consejo antes mencionado al Presidente Municipal, este deberá turnarla al Pleno del Ayuntamiento para su conducente análisis, en su caso modificación y aprobación.

**Artículo 58**. Una vez aprobado el proyecto de tablas de valores unitarios por el Pleno del Ayuntamiento, se remitirá a fin de que presenten, en su caso, formal iniciativa ante el Congreso del Estado, a más tardar antes del 1º de septiembre del año previo a su aplicación.

**Artículo 59**. El proyecto de tablas de valores unitarios aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en forma de Iniciativa, se acompañará con la siguiente documentación en triplicado:

1. El proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, anexando los formatos establecidos por Catastro del Estado;
2. Información relativa a la investigación de los valores de mercado en el municipio y en otros municipios con características similares, pudiendo apoyarse en peritos valuadores autorizados conforme a la Ley;
3. Oficio de homologación emitido por el Consejo Estatal; y
4. Las tablas de valores unitarios con firmas y sellos originales, así como dos archivos digitales.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL TRÁMITE Y REGISTRO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS CRITERIOS GENERALES**

**Artículo 60**. El presente título tiene como objeto regular lo relativo a:

1. Las anotaciones catastrales respecto a las operaciones traslativas de dominio, así como las modificaciones al padrón catastral que, para los efectos de la Ley, se practiquen;
2. La documentación y los formatos requeridos que deben sustentar las operaciones catastrales; y
3. Los servicios que debe proporcionar la autoridad catastral, así como las certificaciones de los documentos y datos que forman parte del archivo y del padrón catastral.

**Artículo 61**. Los bienes inmuebles no pueden aparecer inscritos a la vez en favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean copropietarias de acuerdo a la escritura pública correspondiente y demás casos señalados en la legislación aplicable.

**Artículo 62**. Las cancelaciones de las anotaciones catastrales se practicarán únicamente a petición de la autoridad judicial, teniendo como efecto que la titularidad del registro catastral regrese al estado en que se encontraba antes de que se diera trámite al acto jurídico impugnado.

**Artículo 63**. Sólo por orden de la autoridad judicial, dependencias oficiales competentes o por ordenamiento jurídico municipal, se llevará a cabo la anotación de abstención de movimientos catastrales.

**Artículo 64**. En todos los trámites o anotaciones catastrales se deberá revisar, previo a su registro, que se cuente con la documentación que acredite la existencia del acto jurídico, que acredite estar al corriente de las contribuciones correspondientes y demás requisitos aplicables.

Asimismo, se deberá verificar que los datos sean coincidentes entre los documentos presentados, la operación catastral solicitada y los antecedentes registrales en el catastro.

La documentación deberá presentarse en original las copias requeridas por la autoridad catastral de acuerdo al trámite, o en su defecto, podrán presentarse copias debidamente certificadas.

**Artículo 65.** La autoridad catastral deberá realizar las acciones necesarias para modernizar sus trámites mediante la utilización de los avances tecnológicos, así como para la realización de convenios de colaboración con otras dependencias gubernamentales a efecto de fortalecer sus registros catastrales, buscando vincular y compartir información para actualizar su GEOBASE.

 **CAPÍTULO II**

**DE LAS ANOTACIONES CATASTRALES**

 **SECCIÓN PRIMERA**

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 66.** Para efectos de registro de los trámites catastrales a que se refiere el presente título, se aplicarán los siguientes conceptos para movimientos catastrales:

|  |
| --- |
| **CLAVES DE MOVIMIENTO PARA TRÁMITE Y REGISTRO** |
| **Concepto** | **Naturaleza del acto** |
| Avalúo (A) | Aplicación para actualización de valores. |
| Avalúo provisional (AP) | Actualización del valor catastral de forma administrativa, tomando en cuenta los datos registrales. |
| Compraventa (CV) | Compraventa traslativa de dominio o con reserva de dominio, dominio directo, aportaciones, acciones indivisas, dación en pago, permuta y recisiones de contratos.  |
| Constitución demancomunidad (CM) | Constituir una unión integrada en mancomún. |
| División de mancomunidad (DM) | Disolución de los copropietarios, mancomunados, liquidaciones o escisiones. |
| Donación (DN) | Contrato donde se transfiere la propiedad de un bien a título gratuito. |
| Dotaciones (DT) | Decreto por el Ejecutivo Federal. |
| Condominio (C) | La constitución de régimen de propiedad en condominio. |
| Garantías (G) | Fideicomiso (constitución, liberación), venta con reserva de dominio, cancelación de la reserva de dominio. |
| Herencia (H) | Adjudicación o cesión de derechos hereditarios o legados de una sucesión testamentaria o intestamentaria. |
| Apertura de cuenta catastral (ACC) | El alta de un título de propiedad, de los titulo o resoluciones de la regularización de predios rústicos o urbanos y por subdivisiones.  |
| Adjudicación por resolución judicial (ARJ) | Resoluciones judiciales o administrativas definitivas y firmes. |
| Unidad Privativa (UP) | Unidad privativa condominal. |
| Subdivisión de Predios. (SP) | Cuando cada fracción resulta ser igual o mayor a una hectárea de terreno. |
| Rectificación (R) | Movimientos a cuentas, claves catastrales, nombres o apellidos, ubicación, domicilio, superficie de terreno, medidas y linderos, valor fiscal, tasa impositiva, cuota bimestral, efectos, contracuenta y observaciones o anotaciones catastrales. |
| Fusión (FS) | La fusión de cuentas catastrales de predios que forman un solo polígono. |
| Traslado (T) | De un sector a otro, de un municipio a otro. |
| Consolidación (CN) | Consolidación del usufructo o cláusula testamentaria para adquirir el dominio pleno. |
| Valuación masiva (VM) | Actualización del valor catastral en forma masiva, una vez que se han cumplido las formalidades de Ley en lo referente a la notificación de dichos valores. |
| Manifestación de construcción (W) | Manifestación de construcción. |
| Cancelación (X) | Cancelación de cuentas. |
| Abstención (Z) | Abstención de movimientos catastrales por orden judicial, dependencias oficiales u ordenamiento jurídico municipal. |
| Liberación (ZL) | Liberación de la abstención de movimientos catastrales. |
| Fracción (F) | Fracción y fraccionamiento. |
| Lote (L) | Lote de terreno o solar urbano. |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO**

**Artículo 67**. La autoridad catastral, al recibir los avisos traslativos de dominio, deberá revisar la documentación y procedencia del aviso, en su caso la determinación líquida de la cantidad a pagar. Para realizar el trámite correspondiente se utilizará el extracto de anotaciones catastrales y clave de movimiento a que se refiere este Reglamento, estableciendo como titular al adquirente.

La autoridad catastral deberá resguardar en expediente, todos los documentos que le sean entregados, con motivo de las operaciones traslativas de dominio.

**Artículo 68.** Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán señalar:

1. Los datos de la escritura pública, resolución o del instrumento jurídico a través del cual se adquirió el dominio o derecho real del inmueble;
2. La ubicación del predio, superficie, medidas y colindancias;
3. El número de cuenta predial y clave catastral;
4. La naturaleza del acto jurídico;
5. Los nombres tanto del transmitente como de las personas a cuyo favor se vaya a realizar la anotación, señalándose, además, en el caso de personas físicas, la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes, estado civil y, en su caso, nombre del cónyuge y su régimen de matrimonio;
6. El antecedente de propiedad del transmitente, incluyendo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
7. Declaración de la no causación o exención del impuesto, según corresponda; y
8. Los demás datos que de acuerdo a la Ley, al Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, deban contener.

Para los casos de consolidación del usufructo, así como de la cláusula traslativa de dominio que establece el artículo 2,665 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, deberá presentarse la escritura pública y el acta de defunción del propietario en copias certificadas.

Los avisos a que se refiere el presente artículo y sus anexos deberán presentarse sin tachaduras, enmendaduras ni alteraciones. Una vez presentado el aviso, si hubieren correcciones, éstas se tendrán que realizar por medio de un aviso rectificatorio o escrito certificado por el notario, anexando la documentación correspondiente a la rectificación.

**Artículo 69.** Conforme al Capítulo VII de la Ley, los obligados deberán manifestar todo tipo de movimiento traslativo de dominio, a la Autoridad Catastral, los cuales se clasifican de acuerdo a los siguientes actos jurídicos:

1. Adjudicación de inmuebles por resoluciones judiciales y/o administrativas;
2. Aportaciones;
3. Adopción del dominio pleno;
4. Cesión de derechos hereditarios o legados;
5. Compraventa con reserva de dominio;
6. Compraventa del dominio directo o nuda propiedad;
7. Compraventa general;
8. Consolidación de propiedad por ejecución de cláusula testamentaria;
9. Consolidación de propiedad por ejecución de usufructo;
10. Constitución de la mancomunidad;
11. Dación en pago;
12. División de la mancomunidad;
13. Donación;
14. Dotaciones;
15. Extinción parcial o total de fideicomiso, así como la cesión o transmisión de derechos de fideicomisario o de fideicomitente;
16. Fusión, escisión o liquidación de sociedades;
17. Información ad-perpetuam;
18. Permuta;
19. Regularización de predios urbanos o rústicos de la pequeña propiedad;
20. Rescisión de contrato o cualquier otra ineficacia que conste en resolución judicial ejecutoriada;
21. Transmisión de acciones indivisas o porcentajes; y
22. Transmisión de construcciones.

**Artículo 70.** En los casos de los movimientos traslativos de dominio, previstos en el artículo anterior, excepto las fracciones III, XIV y XIX se deberá presentar, la siguiente documentación:

1. Escritura pública, contrato privado, acta de asamblea de socios debidamente protocolizada, instrumento o documento donde conste el acto traslativo de dominio, según corresponda.
2. Aviso de transmisión de dominio en tres tantos, con sello y firma del notario en original, del titular de las construcciones, del interesado o de la autoridad competente, debidamente llenado y con la copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos Municipal, así como las disposiciones aplicables en caso de exención o no causación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales;
3. Copia al carbón o certificada del certificado de no adeudo predial;
4. Avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico;
5. Opinión de uso del suelo autorizada por la dependencia municipal correspondiente;
6. En caso de cesión de derechos hereditarios o legados, anexar copia certificada de la parte procesal del juicio en que realiza la cesión de derechos hereditarios;
7. En caso de consolidación de la propiedad por cláusula testamentaria o usufructo, anexar copia certificada de la partida de defunción y copia certificada de la escritura pública del otorgante de la cláusula testamentaria o de quien o quienes otorgaron el usufructo;
8. En caso de usucapión o prescripción positiva, anexar copia certificada de la resolución de la autoridad judicial y en su caso copia certificada de la escritura pública;
9. En caso de la constitución de fideicomisos, anexar copia certificada de la escritura pública;
10. En caso de adjudicación de inmuebles por resoluciones administrativas, anexar copia certificada de la resolución definitiva y firme de la autoridad administrativa y en su caso copia certificada de la escritura pública; y
11. En caso de fusión, escisión o liquidación de sociedades, copia certificada de las actas de la sociedad donde se autorice la fusión, escisión o liquidación.

**Artículo 71.** Para manifestar el movimiento traslativo de dominio y en su caso apertura de cuenta catastral de los actos jurídicos de las fracciones III, XIV y XIX del artículo 69, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Para la adopción del dominio pleno:
2. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
3. Copia certificada del título de propiedad;
4. Copia simple de identificación oficial del propietario;
5. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;
6. Copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos municipal vigente; y
7. Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico.

 II. Para las dotaciones:

1. Forma universal, debidamente llenada y firmada por el Interesado;
2. Copia certificada de la resolución judicial, administrativa o del decreto correspondiente que señale la dotación;
3. Señalar la cuenta o las cuentas catastrales que se afectarán con la dotación;
4. Plano topográfico que señale la superficie sujeta a dotación;
5. Copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos Municipal vigente; y
6. Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico.

 III. Para la regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad:

1. Forma universal, debidamente llenada y firmada por el Interesado;
2. Copia certificada de la resolución administrativa;
3. Copia certificada del levantamiento topográfico;
4. Copia simple del pago de las contribuciones correspondientes según la Ley de Ingresos municipal vigente; y
5. Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA DENEGACIÓN DE LAS ANOTACIONES CATASTRALES**

**Artículo 72**. En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos de los avisos de transmisión, se suspenderá el trámite y se notificará al interesado, fundando y motivando las inconsistencias que se hubieren encontrado, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Hacienda.

**Artículo 73**. El trámite será denegado en los casos siguientes:

1. El contenido del aviso de transmisión no satisfaga lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento;
2. El aviso de transmisión presente valor diferente al avalúo o dictamen de valor autorizado por la autoridad catastral, considerando que dicho valor deberá corresponder al momento de causación;
3. En el aviso de transmisión no coincidan los datos de la parte transmitente con los contenidos en el registro catastral; o
4. Que la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no se haya realizado correctamente, de acuerdo a lo trasmitido.

**Artículo 74**. Una vez detectado uno o varios de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a notificar al obligado a fin de que solvente la omisión, en los términos del artículo 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS MODIFICACIONES AL PADRÓN CATASTRAL**

**Artículo 75.** La autoridad catastral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley, deberá mantener actualizados los padrones cartográficos, fiscales y registrales a través de los siguientes movimientos:

1. Abstención de movimientos catastrales;
2. Apertura de cuentas Catastrales;
3. Avalúos catastrales;
4. Aviso de transmisión patrimonial;
5. Aviso de transmisión patrimonial con reserva de dominio de contratos preliminares de compraventa y/o cesión de derechos;
6. Cambio de denominación o razón social;
7. Cancelación de cuenta catastral;
8. Constitución de régimen de propiedad en condominio;
9. Fusión de cuentas catastrales;
10. Liberación de abstención de movimiento catastral;
11. Manifestación de construcción;
12. Rectificación de medidas y colindantes, disminución o excedencia de superficie de terreno.
13. Subdivisión de predios rústicos; y
14. Traslados de sector de una cuenta catastral.

**Artículo 76**. La autoridad catastral deberá realizar, de oficio o a petición de parte, la corrección de las anotaciones catastrales, cuando existan errores en las mismas, basándose en la cartografía manzanera de gabinete o de campo y demás elementos con que cuente.

**Artículo 77.** En todos los trámites o solicitudes que impliquen modificaciones o actualizaciones al padrón, cuando no se tenga identificado el predio en la cartografía municipal o no se tenga asignada al predio su clave catastral, se deberá anexar a la solicitud, plano con coordenadas UTM, el cual deberá estar autorizado por la autoridad catastral.

**Artículo 78.** La autoridad catastral realizará acciones de control y verificación de registros e información tanto en campo como en gabinete, con el objeto de detectar predios e inconsistencias de información en sus registros, para proceder a realizar las modificaciones a su padrón catastral, lo anterior con apego a la Ley y a la Ley de Hacienda.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 79**. La autoridad catastral proporcionará, previo pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal vigente, los servicios que se enumeran a continuación:

1. Copias certificadas: el conjunto de mapas, planos, fotografías y archivos que determinan la delimitación de los predios, conformación de manzanas, de autorización de fraccionamientos, de asentamientos humanos, de zonas, poblaciones y áreas en que se divide el territorio del Municipio, los cuales podrán ser:
2. De predio;
3. De manzana;
4. De fraccionamiento;
5. De asentamiento humano;
6. De zona;
7. De población; o
8. De tablas de valores unitarios.
9. Informes: la autoridad catastral podrá proporcionar las características cualitativas y cuantitativas de los predios, clasificados en:
10. Datos de registro catastral; o
11. Datos técnicos.
12. Registro catastral de fraccionamientos, condominios o subdivisiones; asignación de cuenta predial y clave catastral a cada unidad topográfica, registrándose como:

a) Lote;

b) Relotificación;

c) Unidad condominal;

d) Fracción autorizada por autoridad competente en la materia; o

e) Servidumbres.

1. Certificaciones: la autoridad catastral deberá expedir los documentos certificados de inscripción de propiedad y de no inscripción de propiedad, así como de aquellas certificaciones que formen parte de su archivo catastral;
2. Revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores registrados en la Dirección de Catastro del Estado, para transmisiones patrimoniales; y
3. Elaboración de dictamen de valor.

**Artículo 80**. Previo pago de los derechos correspondientes, la autoridad catastral está obligada a expedir las certificaciones o copias certificadas sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos, así como las certificaciones de inexistencia que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 81**. En todos los certificados catastrales que se expidan se deberá hacer referencia a los registros actuales existentes en la GEOBASE, considerando datos del padrón catastral y de la cartografía del Municipio.

**Artículo 82**. En caso de no coincidir la superficie o medidas y linderos consignados en el aviso traslativo de dominio con los datos técnicos de la cartografía, deberán señalarse claramente ambas referencias en el certificado a petición del solicitante.

**Artículo 83**. Los certificados catastrales se clasifican en:

1. Certificado catastral simple: Es el documento que refleja el estado del registro catastral actual, con el nombre del titular, número de cuenta, número de clave catastral, superficie según aviso, medidas, colindancias y la naturaleza del acto o actos de adquisición, en caso de subdivisión o fusión de predios deberá desglosarse la cantidad de superficie adquirida en cada uno de los actos;
2. Certificado catastral con historial: Es el documento que además de los datos de un certificado catastral simple, deberá narrar los antecedentes registrales de cada adquisición, que será fiel al archivo de comprobantes de anotaciones catastrales;
3. Certificado catastral de inexistencia de registro de datos catastrales o cartográficos: Es el documento que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que no se tiene registrado el bien inmueble que coincida con las características y datos del predio señalados por el solicitante;
4. Certificado de única inscripción: Es el documento que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que es el único bien inmueble que tiene registrado el titular de la cuenta catastral. Para este certificado, además de los datos de un certificado catastral simple, deberá agregarse la leyenda de que es la única inscripción registrada a nombre del titular de la cuenta catastral; y
5. Certificado de no inscripción catastral: Es el documento expedido por la autoridad catastral que hace constar que la persona a favor de quien se emite el certificado no cuenta con inscripción de propiedad o posesión de algún inmueble a su nombre después de realizar la búsqueda.

**Artículo 84**. Posteriormente a la emisión de los certificados de inexistencia de datos registrales o cartográficos del bien inmueble, y según la cartografía y trabajo en campo, si se determina que la cuenta existe, la autoridad catastral deberá realizar avalúo técnico en un plazo no mayor de quince días hábiles, asignar cuenta y clave catastral, lo cual deberá ser notificado al titular o poseedor del predio para surtir efectos a partir del siguiente bimestre.

**CAPÍTULO IV**

**REQUISITOS PARA LOS DIVERSOS TRÁMITES CATASTRALES**

**Artículo 85.** Para la abstención de movimientos catastrales, se requiere el oficio girado por autoridad judicial o administrativa, con datos de la cuenta catastral y la narración de los hechos o motivos por los que realiza la misma.

**Artículo 86.** Respecto a los requisitos para los movimientos traslativos de dominio se estará a lo dispuesto en los artículos 70 y 71.

**Artículo 87.** De las diversas formas de Apertura de cuentas catastrales:

 I. Para la apertura de cuentas catastrales por subdivisión o relotificación de predios se requiere la siguiente documentación:

* 1. Forma universal debidamente llenada y firmada;
	2. Escrito firmado por el propietario o representante legal, en el cual se manifieste el motivo de la apertura de cuentas, con la descripción de la ubicación, superficie, medidas y colindancias de cada una de las fracciones;
	3. Copia simple del recibo de pago de los derechos de la cuenta o cuentas a aperturar;
	4. Autorización original de la subdivisión autorizada por autoridad competente;
	5. Plano autorizado por autoridad competente;
	6. Copia simple de la escritura pública con la que se acredite la propiedad;
	7. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
	8. Copia simple de identificación oficial del propietario; y
	9. Copia simple de un comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

II. Para la apertura de cuentas catastrales de fraccionamiento o condominio, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada y firmada;
2. Escrito firmado por el propietario o representante legal, en el cual se manifieste el motivo de la apertura de cuentas, con la descripción de la ubicación, superficie, medidas y colindancias de cada una de las fracciones o unidades privativas;
3. Copia simple del recibo de pago de derechos por las aperturas de cuentas;
4. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial, pagado como mínimo al bimestre de su presentación;
5. Copia simple del recibo de pago de derechos de urbanización o, en su caso, resolución del Ayuntamiento que autorice acreditamiento en términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, convenio celebrado con el Municipio y el acuerdo emitido por la Tesorería Municipal al respecto;
6. Copia simple de la licencia de urbanización;
7. En su caso copia simple de la licencia de construcción o edificación;
8. Original o copia certificada del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento o régimen en condominio;
9. Original o copia certificada del plano de números oficiales autorizado;
10. Copia simple de la escritura de adquisición del predio que se va a lotificar;
11. Copia simple de identificación oficial del propietario;
12. Copia simple del comprobante de domicilio del propietario no mayor a tres meses;
13. En caso de condominios copia simple de la escritura constitutiva;
14. Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses;

ñ) Todos los documentos anteriores digitalizados en formato solo lectura, en un solo archivo;

1. Plano de lotificación de fraccionamiento o régimen de condominio en formato digital modificable con sembrado de vivienda y números oficiales;
2. Levantamiento topográfico digital con coordenadas UTM del predio a lotificar; y
3. Listado en formato digital modificable con los datos de los lotes o unidades privativas.

 III. Para apertura de cuenta predial por traslado de otro municipio, se requiere la siguiente documentación:

 a) Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;

 b) Escrito firmado por el propietario o representante legal en el que se manifiesten los motivos de la apertura de cuenta, con la descripción de superficie, medidas y linderos actuales del inmueble;

 c) Copia simple del recibo de pago de derechos por apertura de cuenta;

 d) Copia simple de la identificación oficial del propietario;

 e) Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;

 f) Copia certificada de la escritura correspondiente;

g) Copia simple del recibo predial pagado en el otro municipio al bimestre o año de su presentación;

h) Copia simple del extracto de anotaciones catastrales por cancelación de cuenta en el otro municipio;

i) Historial catastral de la cuenta emitido por el municipio que traslada la cuenta; y

 j) Levantamiento topográfico con coordenadas UTM.

**Artículo 88.** Para la revisión y aprobación de avalúos catastrales, se requiere la siguiente documentación.

I.- Forma universal, debidamente llenada y firmada;

II.- Recibo de pago de los derechos por avaluó;

III.- Copia simple de identificación oficial del perito solicitante;

IV.- Tres juegos de los avalúos a revisar; y

V.- En caso de predios urbanos, el avalúo deberá contener el croquis de ubicación del predio con el nombre de las calles y distancia a esquina próxima, fotografías de acabados internos y fachadas, en el caso de predios rústicos el avalúo deberá contener levantamiento topográfico con coordenadas UTM de su ubicación, y fotografías del predio.

**Artículo 89.** Para el aviso de transmisión patrimonial con reserva de dominio de contratos preliminares de compraventa y/o cesión de derechos, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma del aviso de transmisión patrimonial por compraventa con reserva de dominio, debidamente llenado y firmado por el adquirente;
2. Copia certificada u original del contrato preliminar de compraventa o cesión de derechos;
3. Copia al carbón o certificada del certificado de no adeudo predial;
4. Avalúo aprobado por la autoridad catastral con vigencia solo en el año fiscal de la fecha del acto jurídico;
5. Opinión de uso del suelo autorizada por la dependencia municipal correspondiente;
6. Copia simple de la identificación oficial de vendedor y del adquirente; y
7. Copia simple del recibo de pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 90.** Para el cambio de denominación o razón social, se requiere la siguiente documentación:

1. Escrito firmado por el representante legal de la persona moral ratificado ante notario público, en el que se especifique el motivo de la modificación del inmueble o inmuebles a modificar;
2. Copia certificada de la escritura pública que contiene la protocolización del acta de asamblea en la que se autoriza el cambio de denominación o razón social;
3. Copia simple de la escritura pública con la que se acredita la propiedad;
4. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
5. Copia simple de la identificación oficial del representante legal; y
6. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

**Artículo 91**. Para la cancelación de una cuenta catastral, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada por el titular de la cuenta;
2. Escrito firmado por el propietario exponiendo el motivo de la cancelación o representante legal;
3. Copia simple de identificación oficial del propietario; y
4. Copia simple del recibo predial pagado a la fecha de su presentación.

**Artículo 92.** Para el alta de la constitución de régimen de propiedad en condominio, se requiere la siguiente documentación:

1. Aviso de transmisión patrimonial en tres tantos, con sello y firma del notario en original, debidamente llenado;
2. Copia al carbón o certificada del certificado de no adeudo predial; y
3. Copia certificada de la escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio.

**Artículo 93**. Para la fusión de predios, es necesario que el titular o titulares de las cuentas catastrales sean los mismos, para lo cual se requiere la siguiente documentación:

* + 1. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
		2. Copia simple del recibo de pago de los derechos por la fusión;
		3. Escrito original de la fusión en el que se describan los predios a fusionar y el estado propuesto con la superficie, medidas y linderos, ratificado ante notario público;
		4. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM del estado actual y propuesto de los predios a fusionar, firmado por perito autorizado, en caso de ser predios urbanos señalar la distancia a la esquina más próxima;

V. Copias simple de los recibos del impuesto predial pagados de cada uno de los predios a fusionar, al bimestre o año de su presentación;

* + 1. Copia simple de escrituras de cada uno de los predios a fusionar;
		2. Copia simple de identificación oficial del propietario; y
		3. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

**Artículo 94.** Para la liberación de la abstención de movimientos catastrales, se requiere el oficio girado por autoridad judicial o administrativa, con datos de la cuenta catastral y copia certificada de la resolución judicial o administrativa definitiva y firme.

**Artículo 95**.Para la manifestación de construcción, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
2. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes;
3. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
4. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
5. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
6. Copia simple de la escritura pública o título de propiedad;
7. Croquis de ubicación del predio, con nombre de calles y distancia a esquina próxima;
8. En caso que la construcción sea menor a diez años, copia de la licencia de construcción, demolición autorizada o licencia de habitabilidad; y
9. En caso que la construcción sea mayor a diez años, copia del pago de los derechos correspondientes según la Ley de Ingresos municipal.

**Artículo 95 Bis.- Una vez la notificada la regularización de la construcción, esta se deberá cargar a la plataforma digital de los sistemas de información geográfica municipal.**

**(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 15 de marzo del 2023)**

**Artículo 96**. Para la rectificación de medidas y colindantes, disminución o excedencia de superficie de un inmueble, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
2. En el caso de rectificación de medidas y colindancias, escrito firmado por el propietario exponiendo el motivo de la modificación, con las descripción actual del inmueble;
3. En el caso de disminución de superficie, escrito firmado por el propietario y ratificado en presencia de la autoridad municipal o ante notario público, exponiendo el motivo de la modificación, renunciando al resto de la superficie y con la descripción actual del inmueble;
4. En el caso de excedencia de superficie de un inmueble que no exceda el diez por ciento de la misma, escrito firmado por el propietario exponiendo el motivo de la excedencia, con la descripción actual del inmueble;
5. En el caso de excedencia de superficie que supere el diez por ciento de la superficie, además del escrito firmado por el propietario, anexar copia certificada de las diligencias de apeo y deslinde;
6. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM;
7. Copia simple de la escritura pública del predio o título de propiedad;
8. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
9. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
10. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o al año de su presentación; y
11. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 97**. Para la subdivisión de predios mayores a una hectárea, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada firmada por el propietario;
2. Copia del pago de derechos de la cuenta a segregar;
3. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
4. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
5. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación;
6. Copia simple de escrituras o título de propiedad;
7. Escrito firmado por el propietario con ratificación notarial, en el que se describa la totalidad del predio y las fracciones en las que se subdividirá, con la superficie, medidas y colindancias; y
8. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM, del estado actual y el estado propuesto.

**Artículo 98**.Para el traslado de sector de una cuenta catastral, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada y firmada por el propietario;
2. Pago de derechos por rectificación;
3. Copia simple de identificación oficial del propietario;
4. Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
5. Copia simple del recibo del impuesto predial pagado al bimestre o año de su presentación; y
6. Copia certificada de la escritura o título de propiedad.

**Artículo 99.** Para la solicitud de los diversos certificados catastrales, cartografías, copias simples o certificadas de documentos o comprobantes entre otros, deberán anexar la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada por el propietario o quien acredite el interés jurídico,
2. Copia simple de la identificación oficial del propietario;
3. Copia simple del impuesto predial o liquidación predial;
4. Copia simple del comprobante de domicilio; y
5. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 100.** Para la expedición de certificado de no inscripción catastral de predio, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada y firmada por el interesado;
2. Copia de simple de identificación oficial del propietario o poseedor;
3. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
4. Copia simple de la solicitud presentada ante el programa de regularización de predios rústicos;
5. Levantamiento topográfico con coordenadas UTM; y
6. Copia simple del recibo del pago de derechos correspondientes.

**Artículo 101**.Para la expedición de certificado de no inscripción catastral de propietario, se requiere la siguiente documentación:

1. Forma universal debidamente llenada;
2. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
3. Copia certificada del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a seis meses;
4. Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y
5. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 102.** Para el caso de que los trámites establecidos dentro del Título IV de este Reglamento, sean solicitadas por personas físicas que no sean los propietarios, deberán de acompañar además de lo ya señalado, la siguiente documentación:

1. Carta poder original firmada ante dos testigos o poder notarial, y en su caso acreditar el interés jurídico;
2. Copia simple de la identificación oficial del apoderado y del acreditante o poderdante; y
3. En caso de actos traslativos de dominio, copia simple del poder general o especial facultando al representante para actos de dominio.

**Artículo 103.** Para el caso de que los trámites anteriores los realicen personas jurídicas deberán de acompañar además de lo ya señalado, la siguiente documentación:

1. Copia simple del acta constitutiva de la persona jurídica;
2. Copia simple del poder general para actos de administración del representante legal;
3. En caso de actos de traslativos de dominio, copia simple del poder general o especial facultando al representante para actos de dominio; y
4. Copia simple de la identificación oficial del apoderado.

**Artículo 104.** Para el caso de todos los trámites de este Reglamento, se entiende por propietario a un solo dueño o varios dueños, en su caso de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 102 y 103.

**Artículo 105.** Para el caso de todos los trámites de este Reglamento los documentos que se soliciten en copia simple se tendrán que acompañar su original para cotejarlas mismas, que se quedaran en el expediente que resguardará la Autoridad Catastral y después del cotejo se devolverán al solicitante.

**Artículo 106.** Todos los trámites contemplados en este Reglamento se realizaran en las ventanillas o en medios electrónicos determinados por la Autoridad Catastral.

**Artículo 107.** Para efectos de este Reglamento, cuando haga referencia a los notarios públicos, se entenderá también que se refiere a los corredores públicos o cualquier otro fedatario público reconocido por la legislación vigente.

**Artículo 108.** Para el caso que algún trámite no se encuentre contemplado en este Reglamento, se presentará como consulta administrativa en los términos del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**UNICO**

**Artículo 109**. Son infracciones en materia de Catastro aquellas contempladas en el artículo 89 de la Ley.

**Artículo 110**. La Tesorería Municipal impondrá las sanciones que se cometan en materia de Catastro conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley, en su caso, serán requeridas a los infractores a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 111**. En la imposición de las sanciones antes mencionadas, la Tesorería Municipal tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La condición socio económica del infractor; y

III. Si existe reincidencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se contrapongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Continua vigente el Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Volumen II Publicación XXVII de fecha 16 de marzo de 2005.

**CUARTO.-** Los procedimientos y trámites que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolver, en cualquiera de sus etapas, seguirán substanciándose según las disposiciones vigentes al momento de que fueron iniciados, hasta la conclusión de las mismas.

**QUINTO.-** ElComité de Geomática será designado por acuerdo del Presidente Municipal.

**SEXTO.-** Los procesos y demás trámites que la Autoridad Catastral en la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolver, en cualquiera de sus etapas, así como con las diversas autoridades, seguirán substanciándose según las disposiciones vigentes al momento de que fueron iniciados, hasta la conclusión de las mismas.”

**TABLA DE REFORMAS**

**T R A N S I T O R I O S**

**(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 15 de marzo del 2023)**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, la Dirección General Licencias de Operación y Funcionamiento, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública, la Dirección de Movilidad y la Dirección de Aseo Público, así como todas aquellas que resulten necesarias, para que en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, realizarán los actos y acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO**.- El ejercicio de las facultades y atribuciones que se otorgan a las dependencias de la administración pública municipal con motivo del presente Decreto, se ejercerán sujetas a las capacidades presupuestales del Municipio.

**QUINTO.-** Las presentes reformas en lo relativo y aplicable serán observadas en la actualización de las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Establecen el catálogo de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los Requisitos para su Apertura, a efecto de armonizar la Reglamentación Municipal.

**SEXTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los siguientes giros Tipo A se consideran como giros Tipo C:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **GÉNERO** | **USO** | **DESCRIPCIÓN** | **CARACTERÍSTICAS** |
| 4 | RECURSOS NATURALES | FORESTAL | CULTIVO Y REPOBLACION DE BOSQUES | No aplica |
| 6 | RECURSOS NATURALES | FORESTAL | VIVEROS FORESTALES | No aplica |
| 12 | RECURSOS NATURALES | AGROPECUARIO | ESTABLOS Y ZAHURDAS | No aplica |
| 13 | RECURSOS NATURALES | AGROPECUARIO | TODO TIPO DE CULTIVOS | No aplica |
| 15 | RECURSOS NATURALES | GRANJAS Y HUERTOS | GRANJAS AVICOLAS, APIARIOS, APICOLAS | No aplica |
| 137 | COMERCIO | COMERCIO DISTRITAL | CENTRO COMERCIAL | No aplica |
| 152 | COMERCIO  | COMERCIO DISTRITAL | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION | No aplica |
| 157 | COMERCIO | COMERCIO DISTRITAL | SUPERMERCADOS | No aplica |
| 160 | COMERCIO | COMERCIO DISTRITAL | TIANGUIS | No aplica |
| 161 | COMERCIO | COMERCIO DISTRITAL | TIENDAS DEPARTAMENTALES | A partir de 150 m2 por establecimiento |
| 172 | COMERCIO | COMERCIO REGIONAL | AGENCIA DE AUTOCAMIONES | No aplica |
| 174 | COMERCIO | COMERCIO REGIONAL | HUESARIO | No aplica |
| 175 | COMERCIO | COMERCIO REGIONAL | MAQUINARIA PESADA | No aplica |
| 197 | SERVICIOS | SERVICIOS BARRIALES | ELABORACION DE ANUNCIOS, LONAS Y TOLDOS LUMINOSOS | No aplica |
| 229 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | ALMACENES Y BODEGAS | No aplica |
| 231 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | ARMADO Y PEGADO DE CAJAS DE CARTON | No aplica |
| 236 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | BODEGA DE PRODUCTOS QUE NO IMPLIQUEN ALTO RIESGO | No aplica |
| 250 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | ELABORACION DE ANUNCIOS ESPECTACULARES | No aplica |
| 253 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE | No aplica |
| 254 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | ESTRUCTURAS PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES | No aplica |
| 265 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | MUDANZAS | No aplica |
| 267 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | OBRADORES | No aplica |
| 270 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | PISTA DE PATINAJE | No aplica |
| 272 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION | No aplica |
| 273 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | RENTA DE VEHICULOS | No aplica |
| 274 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | REPARACION DE APARATOS FRIGORIFICOS, AIRE ACONDICIONADO | No aplica |
| 281 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | SERVICIO DE GRUAS | No aplica |
| 285 | SERVICIOS | SERVICIOS CENTRALES | CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS DE DESECHO DOMESTICO | No aplica |
| 286 | SERVICIOS | SERVICIOS CENTRALES | CENTROS FINANCIEROS | No aplica |
| 284 | SERVICIOS | SERVICIOS CENTRALES | CENTRALES TELEVISORAS | No aplica |
| 288 | SERVICIOS | SERVICIOS CENTRALES | CINES | No aplica |
| 295 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | ALMACENMIENTO Y VENTA DE FORRAJES | No aplica |
| 296 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | CENTRALES DE AUTOBUSES FORANEOS | No aplica |
| 297 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | CENTROS DE ACOPIO | No aplica |
| 299 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | DEPOSITO DE VEHICULOS | No aplica |
| 300 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | PATIOS DE ALMACENAMIENTO | No aplica |
| 301 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | PULIDO DE METALES EN SECO | No aplica |
| 303 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | REPARACION DE AUTOBUSES, TRAILER Y SIMILARES | No aplica |
| 304 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | REPARACION DE MAQUINARIA PESADA | No aplica |
| 305 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | REPARACION Y DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION | No aplica |
| 306 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | TERMINALES DE AUTOBUSES DE TRANSPORTE URBANO | No aplica |
| 310 | SERVICIOS | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO | BODEGA DE GRANOS Y SILOS | No aplica |
| 311 | SERVICIOS | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO | DISTRIBUIDOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS | No aplica |
| 467 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO BARRIAL | SECUNDARIAS GENERALES Y TECNICAS | No aplica |
| 469 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO BARRIAL | IGLESIA | No aplica |
| 479 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | ARCHIVOS | No aplica |
| 480 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | HEMEROTECA | No aplica |
| 481 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | FONOTECA | No aplica |
| 486 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | TEATRO | No aplica |
| 487 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | CONVENTO | No aplica |
| 495 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | ADMINISTRACION PUBLICA | No aplica |
| 497 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | ESTACION DE BOMBEROS AUTOBUSES FORANEOS | No aplica |
| 498 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO DISTRITAL | TERMINALES DE TRANSPORTE URBANO | No aplica |
| 500 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | UNIVERSIDAD | No aplica |
| 501 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | AUDITORIO | No aplica |
| 511 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCION DE RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES PARA BENEFICIENCIA | No aplica |
| 513 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES FORANEOS | No aplica |
| 514 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | JUZGADOS Y CORTES | No aplica |
| 516 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | REPRESENTACIONES OFICIALES | No aplica |
| 517 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO CENTRAL | SALAS DE REUNION | No aplica |
| 519 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO REGIONAL | CENTRO CULTURAL | No aplica |
| 520 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO REGIONAL | MUSEO DE SITIO | No aplica |
| 522 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO REGIONAL | PLANETARIO | No aplica |
| 526 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO REGIONAL | ESTACION DE FERROCARRIL DE CARGA Y PASAJEROS | No aplica |
| 531 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO REGIONAL | TERMINAL DE AUTOBUSES DE CARGA | No aplica |
| 532 | EQUIPAMIENTO | EQUIPAMIENTO REGIONAL | TERMINAL DE AUTOBUSES FORANEOS | No aplica |
| 543 | RECREACION Y DESCANSO | ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES | PARQUE URBANO DISTRITAL | No aplica |
| 544 | RECREACION Y DESCANSO | ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES | UNIDAD DEPORTIVA | No aplica |
| 555 | RECREACION Y DESCANSO | ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES | PARQUE URBANO GENERAL | No aplica |
| 558 | RECREACION Y DESCANSO | ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES | CAMPO DE GOLF | No aplica |
| 567 | RECREACION Y DESCANSO | ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES | PARQUES NACIONALES | No aplica |
| 568 | RECREACION Y DESCANSO | ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES | SANTUARIOS NATURALES | No aplica |
| 574 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | ACUEDUCTOS | No aplica |
| 575 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | ESTRUCTURAS PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES | No aplica |
| 576 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | COLECTORES | No aplica |
| 578 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | REPETIDORAS | No aplica |
| 579 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | SUBESTACION ELECTRICA | No aplica |
| 580 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA | No aplica |
| 581 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | TENDIDO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRICIDAD, TELEFONIA, TELEVISION POR CABLE | No aplica |
| 582 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | VIALES PRIMARIOS | No aplica |
| 583 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA URBANA | VIAS DE FERROCARRIL | No aplica |
| 584 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA REGIONAL | BORDOS Y CANALES | No aplica |
| 585 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA REGIONAL | CABLEADOS ESTRUCTURADOS | No aplica |
| 586 | INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA | INFRAESTRUCTURA REGIONAL | CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES | No aplica |
| 847 | SERVICIOS | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO | COMPRA VENTA DE CAJAS DE TRAILER Y SIMILARES | No aplica |

**SÉPTIMO**.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los siguientes giros Tipo B se consideran como giros Tipo C:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **GÉNERO** | **USO** | **DESCRIPCIÓN** | **CARACTERÍSTICAS** |
| 1 | RECURSOS NATURALES | PSICICOLA | ACUACULTURA CULTIVO Y COMERCIALIZACION DE PECES | No aplica |
| 2 | RECURSOS NATURALES | ACTIVIDADES SILVESTRES | ACTIVIDADES NATURALES EN SELVA Y CAMPO | No aplica |
| 5 | RECURSOS NATURALES | FORESTAL | SILVICULTURA | No aplica |
| 7 | RECURSOS NATURALES | ACTIVIDADES EXTRACTIVAS | BANCO Y TRITURACION DE PIEDRA | No aplica |
| 8 | RECURSOS NATURALES | ACTIVIDADES EXTRACTIVAS | BANCOS DE ARENA (JAL, BARRO, BALASTRE, CAOLIN Y OTROS) | No aplica |
| 9 | RECURSOS NATURALES | ACYIVIDADES EXTRACTIVAS | BANCOS DE CANTERA | No aplica |
| 17 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO ECOLOGICO | ALBERGUES Y POSADAS | No aplica |
| 19 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO ECOLOGICO | CAMPAMENTOS | No aplica |
| 21 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO ECOLOGICO | VILLAS HOTELERAS | No aplica |
| 25 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA | CONDOHOTELES | No aplica |
| 26 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA | HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS | No aplica |
| 28 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA | TRAILER PARK | No aplica |
| 29 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA | VILLAS HOTELERAS | No aplica |
| 32 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA | CONDOHOTELES | No aplica |
| 33 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA | HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS | No aplica |
| 35 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA | TRAILER PARK | No aplica |
| 36 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA | VILLAS HOTELERAS | No aplica |
| 39 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA | HOTELES | No aplica |
| 41 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA | MUTUALIDADES Y FRATERNIDADES | No aplica |
| 42 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA | ALBERGUES Y POSADAS | No aplica |
| 43 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA | CASAS DE ASISTENCIA | No aplica |
| 44 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA | CASAS DE HUESPEDES | No aplica |
| 45 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA | HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS | No aplica |
| 46 | ALOJAMIENTO TEMPORAL | TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA | MESONES | No aplica |
| 173 | COMERCIO | COMERCIO REGIONAL | ARTICULOS PIROTECNICOS | No aplica |
| 188 | SERVICIOS | SERVICIOS BARRIALES | BAÑOS Y SANITARIOS PUBLICOS | No aplica |
| 206 | SERVICIOS | SERVICIOS BARRIALES | LAVANDERIA | A partir de 150 m2 por establecimiento |
| 226 | SERVICIOS | SERVICIOS BARRIALES | ADIESTRAMIENTO DE MASCOTAS | No aplica |
| 227 | SERVICIOS | SERVICIOS BARRIALES | AGENCIA DE AUTOS CON TALLER | No aplica |
| 233 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | AUTOBAÑOS Y SIMILARES | No aplica |
| 237 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | BOLICHES | No aplica |
| 242 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | CLINICA Y FARMACIA VETERINARIA | No aplica |
| 257 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | FUNERARIA | No aplica |
| 260 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO, REVELADO FOTOGRAFICO | No aplica |
| 261 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | LAMINADO VEHICULAR | No aplica |
| 264 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | MOLDES PARA INYECCION DE PLASTICO | No aplica |
| 269 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | PELETERIA | No aplica |
| 271 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | PROTECCION Y SEGURIDAD POLICIACA, PERSONAL Y NEGOCIOS | No aplica |
| 277 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | SALON DE EVENTOS Y SIMILARES | No aplica |
| 279 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | TALABARTERIA | No aplica |
| 280 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | TALLER DE HERRERIA Y/O ELABORACION DE HERRAJES | No aplica |
| 282 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | TALLERES DE IMPRESIÓN | No aplica |
| 283 | SERVICIOS | SERVICIOS DISTRITALES | TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO MECANICO DE VEHICULOS | No aplica |
| 289 | SERVICIOS | SERVICIOS CENTRALES | CIRCOS | No aplica |
| 291 | SERVICIOS | SERVICIOS CENTRALES | RADIODIFUSORAS | No aplica |
| 292 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS, SULFATANTES, RESINAS Y SOLVENTES | No aplica |
| 293 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P. | No aplica |
| 294 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES | No aplica |
| 298 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | DEPOSITO DE CHATARRA | No aplica |
| 302 | SERVICIOS | SERVICIOS REGIONALES | RASTROS Y FRIGORIFICOS | No aplica |
| 307 | SERVICIOS | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO | ALMACENAMIENTO DE ESTIERCOL Y ABONOS ORGANICOS Y VEGETALES | No aplica |
| 308 | SERVICIOS | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO | ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO | No aplica |
| 309 | SERVICIOS | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO | ALMACENES DE MADERA | No aplica |
| 343 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ADHESIVOS | No aplica |
| 344 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | AISLANTES Y ENPAQUES DE POLIESTIRENO | No aplica |
| 345 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ALFOMBRAS Y TAPETES | No aplica |
| 346 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ALMOHADAS, COLCHONES, COLCHAS, EDREDONES | No aplica |
| 347 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | APARATOS ELECTRICOS | No aplica |
| 348 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ARMADO DE LAMPARAS, VENTILADORES, PERSIANAS, JUGUETES, CIRCUITOS ELECTRICOS, PARAGUAS | No aplica |
| 349 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ARTICULOS DEPORTIVOS | No aplica |
| 350 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ARTICULOS MOLDEADOS DE POLIURETANO | No aplica |
| 351 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | BICICLETAS, CARREAOLAS Y SIMILARES | No aplica |
| 352 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | BOLSA Y ENVASES DE PLASTICO EXTRUIDO | No aplica |
| 353 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | CALCETERIA Y ROPA INTERIOR | No aplica |
| 354 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | CINTAS PARA CALZADO Y SIMILARES | No aplica |
| 355 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | CONCENTRADOS DE SABORES  | No aplica |
| 356 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | CORCHO | No aplica |
| 357 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | COSMETICOS | No aplica |
| 358 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | COSTALES DE PLASTICO | No aplica |
| 359 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | DULCES Y CHOCOLATES | No aplica |
| 360 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ELABORACION DE SUAJES | No aplica |
| 361 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | EMPACADORAS DE CARNES FRIAS, JABON Y DETERGENTE | No aplica |
| 362 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ENSAMBLE DE PRODUCTOS DE ACERO | No aplica |
| 363 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ESENCIAS AROMATIZANTES  | No aplica |
| 364 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ESCOBAS, CEPILLOS Y TRAPEADORES | No aplica |
| 365 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ESTOPA | No aplica |
| 366 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | GUANTES, LATEX, GLOBOS, PELOTAS Y SUELAS | No aplica |
| 367 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS | No aplica |
| 368 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | HERRAMIENTAS PARA VENTANAS Y SIMILARES | No aplica |
| 369 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | HIELO SECO (DIOXIDO DE CARBONO) | No aplica |
| 370 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | HIELO SECO | No aplica |
| 371 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | HULE (INYECCION DE PLASTICO) | No aplica |
| 372 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | INDUSTRIALIZACION DE ROPA | No aplica |
| 373 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | INDUSTRIALIZACION DE SABANAS, COLCHONETAS, EDREDONES Y SIMILARES | No aplica |
| 374 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | INSTRUMENTAL OPTICO | No aplica |
| 375 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | INSTRUMENTOS DE PRECISION Y RELOJES | No aplica |
| 376 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | INSTRUMENTOS MUSICALES | No aplica |
| 377 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | LABORATORIOS EXPERIMENTALES | No aplica |
| 378 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | MALETAS Y EQUIPOS PARA VIAJE | No aplica |
| 379 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULADORAS | No aplica |
| 380 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | MUEBLES Y PUERTAS DE MADERA | No aplica |
| 381 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PANIFICADORAS | No aplica |
| 382 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PERFILES DE PLASTICO EXTRUIDO | No aplica |
| 383 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PERFUMES | No aplica |
| 384 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PERIODICOS Y REVISTAS (ROTATIVAS) | No aplica |
| 385 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PERSIANAS Y TOLDOS (FABRICACION) | No aplica |
| 386 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PINTURA DE PIELES Y ACABADOS CON PISTOLA DE AIRE | No aplica |
| 387 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PINTURA VINILICA Y ESMALTES | No aplica |
| 388 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PISOS DE MOSAICO, GRANITO, TERRAZO SIN UTILIZAR EQUIPO ESPECIALIZADO | No aplica |
| 389 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PLASTICO, MOLIENDA DE | No aplica |
| 390 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS ALIMENTICIOS | No aplica |
| 391 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL (HOJAS, BOLSAS, CAJAS Y SIMILARES) | No aplica |
| 393 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS DE MADERA | No aplica |
| 394 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS DE NYLON Y LICRA | No aplica |
| 395 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS DE PLASTICO | No aplica |
| 396 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALOPATAS Y HOMEOPATAS | No aplica |
| 397 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PRODUCTOS NATURISTAS | No aplica |
| 398 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PURIFICADORAS | No aplica |
| 399 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | SILLAS, ESCRITORIOS, ESTANTERIA, ARCHIVEROS Y SIMILARES | No aplica |
| 400 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | TELAS Y PRODUCTOS TEXTILES | No aplica |
| 401 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | VIDRIO SOPLADO ARTESANAL | No aplica |
| 402 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | YUTE, ZIZAL Y CAÑAMO | No aplica |
| 403 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ZAPATOS | No aplica |
| 404 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | CANTERA, LABRADO ARTESANAL DE | No aplica |
| 408 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ELABORACION DE PRODUCTOS ARTESANALES | No aplica |
| 409 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS | No aplica |
| 407 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | FABRICACION DE MUEBLES Y ARTICULOS DE HIERRO FORJADO | No aplica |
| 408 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | MOLINOS DE TRIGO, HARINA Y SIMILARES | No aplica |
| 409 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | PASTEURIZADORAS DE PRODUCTOS LACTEOS | No aplica |
| 410 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL | TALLERES DE SERIGRAFIA, TORNO, TENERIA, EBANISTERIA, ORFEBRERIA Y SIMILARES, VIDRIO SOPLADO | No aplica |
| 411 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | ACABADOS METALICOS | No aplica |
| 412 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS | No aplica |
| 413 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | ARMADORA DE VEHICULOS | No aplica |
| 414 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | ASFALTO Y DERIVADOS | No aplica |
| 415 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CALERA | No aplica |
| 416 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CANTERA, INDUSTRIALIZACION DE | No aplica |
| 417 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CARBON | No aplica |
| 418 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CEMENTO | No aplica |
| 419 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CEMENTO HIDRAULICO | No aplica |
| 420 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CERAMICA (VAJILLA, LOSETAS Y RECUBRIMIENTOS) | No aplica |
| 421 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CERILLOS | No aplica |
| 422 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CIRCUITOS ELECTRONICOS, RESISTENCIAS Y SIMILARES | No aplica |
| 423 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | COLCHONES | No aplica |
| 424 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | CORTE DE CANTERA | No aplica |
| 425 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | DOBLADO ROLADO Y TROQUELADO DE METALES (CLAVOS, NAVAJAS, UTENSILIOS DE COCINA Y SIMILARES) | No aplica |
| 427 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO | No aplica |
| 428 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | FABRICACION, REPARACION Y ENSAMBLE DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, EMBARCACIONES Y EQUIPO FERROVIARIO | No aplica |
| 429 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | FERTILIZANTES | No aplica |
| 430 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | FIBRA DE VIDRIO Y DERIVADOS | No aplica |
| 431 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | FUNDICION, ALEACION O REDUCCION DE METALES | No aplica |
| 432 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | FUNDICION DE ACERO | No aplica |
| 433 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | GELATINAS, APRESTO Y COLA | No aplica |
| 434 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | GRAFITO Y DERIVADOS | No aplica |
| 435 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | HIERRO FORJADO | No aplica |
| 436 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | HULE NATURAL | No aplica |
| 437 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | HULE SINTETICO O NEOPRENO | No aplica |
| 438 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | IMPLEMENTOS ELECTRICOS | No aplica |
| 440 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, DESINFECTANTES Y SIMILARES | No aplica |
| 441 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | JABONES Y DETERGENTES | No aplica |
| 442 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | LINOLEUMS | No aplica |
| 443 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | LUBRICANTES | No aplica |
| 444 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | LLANTAS Y CAMARAS FABRICACION Y VENTA | No aplica |
| 445 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | MAQUINARIA PESADA Y NO PESADA | No aplica |
| 446 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | MOLINOS Y PROCESAMIENTO DE GRANOS | No aplica |
| 447 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PAPEL EN GENERAL | No aplica |
| 448 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PINTURA Y AEROSOLES | No aplica |
| 449 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PLASTICO RECICLADO | No aplica |
| 450 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PROCESAMIENTO PARA MADERAS Y DERIVADOS | No aplica |
| 451 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO | No aplica |
| 452 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PRODUCTOS DE ASBESTO CEMENTO | No aplica |
| 453 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PRODUCTOS DE RESINA Y SIMILARES | No aplica |
| 454 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE ACERO | No aplica |
| 455 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | REFINADO DE AZUCAR | No aplica |
| 456 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | REFINADO DE PETROLEO Y DERIVADOS | No aplica |
| 457 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | SANDBLASTEADO DE CONDUCTORES Y APARATOS | No aplica |
| 458 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | TABIQUES, BLOQUES Y SIMILARES | No aplica |
| 459 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | TERMOELECTRICAS | No aplica |
| 460 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | TINTAS | No aplica |
| 461 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | TUBOS Y POSTES DE ACERO | No aplica |
| 462 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | VIDRIERA | No aplica |
| 463 | INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO | YESERA | No aplica |

**Octavo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se consideran giros tipo A, al Catálogo de Giros SARE, integrado por los giros siguientes:



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **Código****SCIAN** | **Descripción Tlajomulco** | **Descripción SCIAN** |
| 1 | 461110 | Abarrotes misceláneas y similares | Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas |
| 2 | 461110 | Abarrotes sin venta de alcohol | Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas |
| 3 | 465911 | Acuarios. | Comercio al por menor de mascotas |
| 4 | 561110 | Administración de correos. | Servicios de administración de negocios |
| 5 | 561510 | Oficinas de agencias de autotransporte, viajes, publicidad. | Agencias de viajes |
| 6 | 488511 | Agencias y delegaciones municipales. | Servicios de agencias aduanales |
| 7 | 111999 | Almacenamiento y venta de forraje. | Otros cultivos |
| 8 | 532291 | Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares. | Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares |
| 9 | 466313 | Antigüedades. | Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte |
| 10 | 465915 | Artesanías. | Comercio al por menor en tiendas de artesanías |
| 11 | 339940 | Artículos de dibujo. | Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina |
| 12 | 467115 | Artículos de limpieza. | Comercio al por menor de artículos para la limpieza |
| 13 | 465919 | Artículos de plástico y/o madera. | Comercio al por menor de otros artículos de uso Personal |
| 14 | 465215 | Artículos deportivos. | Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos |
| 15 | 466114 | Artículos domésticos de hojalata. | Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina |
| 16 | 465214 | Artículos fotográficos. | Comercio al por menor de equipo y material fotográfico |
| 17 | 541410 | Artículos para decoración. | Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores |
| 18 | 339940 | Artículos para manualidades. | Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina |
| 19 | 524110 | Aseguradoras. | Compañías de seguros |
| 20 | 467112 | Azulejos y accesorios. | Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos |
| 21 | 333993 | Basculas. | Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar |
| 22 | 321992 | Bases de madera para regalo. | Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar |
| 23 | 466410 | Bazares | Comercio al por menor de artículos usados |
| 24 | 531210 | Bienes raíces. | Inmobiliarias y corredores de bienes raíces |
| 25 | 561320 | Bolsa de trabajo. | Agencias de empleo temporal |
| 26 | 463113 | Bonetería. | Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería |
| 27 | 461190 | Botanas y frituras. | Comercio al por menor de otros alimentos |
| 28 | 463211 | Boutique. | Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería |
| 29 | 722515 | Cafetería (con lectura e internet). | Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares |
| 30 | 522320 | Caja de ahorro. | Cajas de ahorro popular |
| 31 | 434223 | Cajas de cartón, materiales de empaque. | Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria |
| 32 | 323119 | Calcomanías. | Impresión de formas continuas y otros impresos |
| 33 | 522452 | Casa de empeño | Casas de empeño |
| 34 | 561610 | Caseta de vigilancia. | Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo |
| 35 | 722519 | Cenaduría y/o menudera. | Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato |
| 36 | 515120 | Centrales televisoras. | Transmisión de programas de televisión |
| 37 | 561450 | Centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia. | Despachos de investigación de solvencia financiera |
| 38 | 561431 | Centro de copiado. | Servicios de fotocopiado, fax y afines |
| 39 | 522410 | Centros financieros. | Arrendadoras financieras |
| 40 | 466114 | Cerámica, cristalería, loza y utensilios de cocina | Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina |
| 41 | 811491 | Cerrajería. | Cerrajerías |
| 42 | 722519 | Cocina económica. | Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato |
| 43 | 238340 | Colocación de pisos. | Colocación de pisos cerámicos y azulejos |
| 44 | 465919 | Compra venta de aparatos para sordera. | Comercio al por menor de otros artículos de uso personal |
| 45 | 461140 | Compra venta de hojas para tamal | Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos |
| 46 | 466112 | Compra, venta de artículos electrónicos para el hogar | Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca |
| 47 | 311613 | Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares). | Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles |
| 48 | 541330 | Constructoras sin almacén. | Servicios de ingeniería |
| 49 | 621211 | Consultorio médico y dental de 1er contacto. | Consultorios dentales del sector privado |
| 50 | 541211 | Contadores. | Servicios de contabilidad y auditoría |
| 51 | 561110 | Contratistas. | Servicios de administración de negocios |
| 52 | 541860 | Correos y telégrafos. | Agencias de correo directo |
| 53 | 466114 | Cristalería. | Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina |
| 54 | 541410 | Decoraciones | Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores |
| 55 | 561110 | Despacho de oficinas privadas. | Servicios de administración de negocios |
| 56 | 541430 | Diseño de anuncios a mano y por computadora. | Diseño gráfico |
| 57 | 512240 | Disqueras. | Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales |
| 58 | 237113 | Distribución de agua. | Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego |
| 59 | 464113 | Droguería, hierbera y homeopática. | Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios |
| 60 | 461160 | Dulcería. | Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería |
| 61 | 461160 | Dulces, caramelos y similares. | Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería |
| 62 | 465915 | Elaboración de marcos. | Comercio al por menor en tiendas de artesanías |
| 63 | 323119 | Elaboración de rótulos. | Impresión de formas continuas y otros impresos |
| 64 | 311910 | Elaboración y venta de tostadas | Elaboración de botanas |
| 65 | 511132 | Encuadernación de libros. | Edición de libros integrada con la impresión |
| 66 | 532210 | Equipos de sonido y video. | Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales |
| 67 | 466211 | Equipos y accesorios de computación. | Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo |
| 68 | 461190 | Expendio de pan frio | Comercio al por menor de otros alimentos |
| 69 | 461190 | Expendio de pan sin horno | Comercio al por menor de otros alimentos |
| 70 | 465313 | Expendios de libros revistas. | Comercio al por menor de revistas y periódicos |
| 71 | 464111 | Farmacias sin consultorio | Farmacias sin minisúper |
| 72 | 464111 | Farmacias. | Farmacias sin minisúper |
| 73 | 437112 | Ferretería de artículos especializados. | Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos |
| 74 | 522410 | Finanzas y administración. | Arrendadoras financieras |
| 75 | 466312 | Florerías y artículos de jardinería. | Comercio al por menor de plantas y flores naturales |
| 76 | 238221 | Fontanería. | Instalaciones hidrosanitarias y de gas |
| 77 | 541920 | Foto estudio. | Servicios de fotografía y videograbación |
| 78 | 461130 | Frutas y legumbres. | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas |
| 79 | 461130 | Fruterías. | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas |
| 80 | 712111 | Galería de arte. | Museos del sector privado |
| 81 | 512240 | Grabaciones de audio y video. | Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales |
| 82 | 813210 | Iglesia. | Asociaciones y organizaciones religiosas |
| 83 | 561610 | Investigaciones privadas | Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo |
| 84 | 463215 | Joyería y bisutería. | Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir |
| 85 | 465212 | Juguetería. | Comercio al por menor de juguetes |
| 86 | 431160 | Leche licosa | Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos |
| 87 | 461130 | Legumbres. | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas |
| 88 | 465312 | Librería. | Comercio al por menor de libros |
| 89 | 561740 | Limpieza de alfombras, muebles y cortinas. | Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles |
| 90 | 722514 | Lonchería. | Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas |
| 91 | 467111 | Material eléctrico. | Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías |
| 92 | 492110 | Mensajería y paquetería. | Servicios de mensajería y paquetería foránea |
| 93 | 463113 | Mercería. | Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería |
| 94 | 468311 | Motocicletas. | Comercio al por menor de motocicletas |
| 95 | 484210 | Mudanzas. | Servicios de mudanzas |
| 96 | 461170 | Neverías. | Comercio al por menor de paletas de hielo y helados |
| 97 | 541120 | Notaria. | Notarías públicas |
| 98 | 561110 | Oficinas administrativas sin atención al público. | Servicios de administración de negocios |
| 99 | 561110 | Oficinas corporativas privadas. | Servicios de administración de negocios |
| 100 | 561110 | Oficinas de profesionales. | Servicios de administración de negocios |
| 101 | 561110 | Oficinas de profesionistas | Servicios de administración de negocios |
| 102 | 561110 | Oficinas privadas. | Servicios de administración de negocios |
| 103 | 464121 | Ópticas. | Comercio al por menor de lentes |
| 104 | 311520 | Paletas y helados. | Elaboración de helados y paletas |
| 105 | 311812 | Panadería (venta). | Panificación tradicional |
| 106 | 465311 | Papelería, librería y artículos escolares. | Comercio al por menor de artículos de papelería |
| 107 | 311812 | Pasteles y similares. | Panificación tradicional |
| 108 | 621398 | Pedicuristas. | Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud |
| 109 | 465111 | Perfumería. | Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos |
| 110 | 466311 | Pisos y cortinas. | Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares |
| 111 | 812210 | Planchaduria | Lavanderías y tintorerías |
| 112 | 467115 | Productos de limpieza | Comercio al por menor de artículos para la limpieza |
| 113 | 465914 | Productos de plástico desechables. | Comercio al por menor de artículos desechables |
| 114 | 464113 | Productos naturistas. | Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios |
| 115 | 461160 | Productos para repostería. | Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería |
| 116 | 561720 | Pulido de pisos. | Servicios de limpieza de inmuebles |
| 117 | 522110 | Recaudaría. | Banca múltiple |
| 118 | 468211 | Refacciones (sin taller). | Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones |
| 119 | 465112 | Relojería. | Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes |
| 120 | 561432 | Renta de computadoras | Servicios de acceso a computadoras |
| 121 | 532110 | Renta de vehículos. | Alquiler de automóviles sin chofer |
| 122 | 713120 | Renta de videojuegos y videos. | Casas de juegos electrónicos |
| 123 | 811430 | Reparación de calzado | Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero |
| 124 | 811410 | Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, | Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales |
| 125 | 811119 | Reparación de autoestéreos | Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones |
| 126 | 811219 | Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado) | Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión |
| 127 | 811219 | Reparación de parabrisas | Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión |
| 128 | 811219 | Reparación de equipo equipo fotográfico | Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión |
| 129 | 811219 | Reparación de equipo de computo | Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión |
| 130 | 811219 | Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado) | Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión |
| 131 | 327112 | Reparación y venta de canceles para baño | Fabricación de muebles de baño |
| 132 | 811410 | Reparaciones domésticas y artículos del hogar. | Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales |
| 133 | 515110 | Repetidoras. | Transmisión de programas de radio |
| 134 | 532210 | Rocolas. | Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales |
| 135 | 314120 | Sabanas y colchas. | Confección de cortinas , blancos y similares |
| 136 | 311940 | Salsas. | Elaboración de condimentos y aderezos |
| 137 | 461140 | Semillas, cereales y dulces | Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos |
| 138 | 461140 | Semillas, cereales y dulces, local separado de la vivienda | Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos |
| 139 | 561431 | Servicio de fotocopiado. | Servicios de fotocopiado, fax y afines |
| 140 | 561431 | Servicio de fotocopiado. Copias fotostáticas | Servicios de fotocopiado, fax y afines |
| 141 | 485311 | Sitio de taxis. | Transporte de pasajeros en taxis de sitio |
| 142 | 461220 | Tabaquería. | Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco |
| 143 | 465213 | Taller de reparación y venta de bicicletas | Comercio al por menor de bicicletas |
| 144 | 339912 | Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos y similares. | Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos |
| 145 | 722519 | Taquería. | Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato |
| 146 | 466212 | Telefonía e implementos celulares. | Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación |
| 147 | 463211 | Tiendas de ropa. | Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería |
| 148 | 467112 | Tinas de jacuzzi. | Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos |
| 149 | 467111 | Tlapalería | Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías |
| 150 | 465919 | Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos y similares. | Comercio al por menor de otros artículos de uso personal |
| 151 | 463212 | Venta de accesorios para bebe | Comercio al por menor de ropa de bebé |
| 152 | 461170 | Venta de aguas frescas, paletas. | Comercio al por menor de paletas de hielo y helados |
| 153 | 463112 | Venta de blancos. | Comercio al por menor de blancos |
| 154 | 463310 | Venta de calzado y/o zapatería | Comercio al por menor de calzado |
| 155 | 238190 | Venta de herrajes en general. | Otros trabajos en exteriores |
| 156 | 465912 | Venta de regalos. | Comercio al por menor de regalos |
| 157 | 463211 | Venta de ropa. | Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería |
| 158 | 812310 | Venta y exhibición de ataúdes | Servicios funerarios |
| 159 | 435313 | Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario. | Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio |
| 160 | 811219 | Venta y reparación de basculas | Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión |
| 161 | 467117 | Venta, distribución y servicios para albercas | Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos |
| 162 | 722515 | Ventas de jugos naturales, licuados y biónicos. | Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares |
| 163 | 463213 | Ventas de lencería. | Comercio al por menor de lencería |
| 164 | 466319 | Ventas de marcos. | Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores |
| 165 | 463214 | Ventas de máscaras. | Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia |
| 166 | 467114 | Vidrios y espejos. | Comercio al por menor de vidrios y espejos |
| 167 | 111423 | Viveros forestales. | Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos |
| 168 | 465919 | Accesorios de seguridad industrial y doméstica. | Comercio al por menor de otros artículos de uso personal |
| 169 | 541941 | Adiestramiento de mascotas. | Servicios veterinarios para mascotas prestados por elsector privado |
| 170 | 811499 | Afiladora (cuchillos, tijeras, etc) | Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales |
| 171 | 488511 | Agencia aduanal | Servicios de agencias aduanales |
| 172 | 312112 | Agua potable embotellada | Purificación y embotellado de agua |
| 173 | 812110 | Aplicación de uñas | Salones y clínicas de belleza y peluquerías |
| 174 | 465919 | Artículos para adultos | Comercio al por menor de otros artículos de uso personal |
| 175 | 812110 | Artículos y accesorios para tatuajes | Salones y clínicas de belleza y peluquerías |
| 176 | 812120 | Baños y sanitarios públicos. | Baños públicos |
| 177 | 314991 | Bordados, costuras reparación de ropa | Confección, bordado y deshilado de productos textiles |
| 178 | 541110 | Bufete jurídico | Bufetes jurídicos |
| 179 | 811430 | Calzado y artículos de piel, excepto tenerías, ebanisterías y orfebrerías o similares. | Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero |
| 180 | 312112 | Centro de llenado de agua | Purificación y embotellado de agua |
| 181 | 541941 | Clínica y farmacia veterinaria. | Servicios veterinarios para mascotas prestados por elsector privado |
| 182 | 461170 | Compra, venta y distribución de bolis y congelados | Comercio al por menor de paletas de hielo y helados |
| 183 | 461150 | Cremería. | Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos |
| 184 | 435313 | Distribuidora de medicamentos y material de curación | Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio |
| 185 | 325610 | Elaboración de productos de limpieza | Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos |
| 186 | 312112 | Embotelladora de agua | Purificación y embotellado de agua |
| 187 | 511132 | Encuadernación de libros. | Edición de libros integrada con la impresión |
| 188 | 332310 | Escudos y distintivos de metal y similares. | Fabricación de estructuras metálicas |
| 189 | 339920 | Escudos y distintivos de metal y similares. | Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos |
| 190 | 812110 | Estéticas peluquerías y salones de belleza | Salones y clínicas de belleza y peluquerías |
| 191 | 316212 | Fabricación domestica de calzado y artículos de piel. | Fabricación de calzado con corte de tela |
| 192 | 561710 | Fumigaciones. | Fumigación no agrícola, servicios fumigación (control y exterminación de plagas en casa habitación) |
| 193 | 621512 | Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográfico. | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público |
| 194 | 621511 | Laboratorios médicos y dentales. | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado |
| 195 | 465215 | Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa). | Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos |
| 196 | 321992 | Molduras de madera para marcos de cuadro. | Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar |
| 197 | 461170 | Paletas, helados, aguas frescas. | Comercio al por menor de paletas de hielo y helados |
| 198 | 461170 | Paletería. | Comercio al por menor de paletas de hielo y helados |
| 199 | 812110 | Peluquerías y estéticas. | Salones y clínicas de belleza y peluquerías |
| 200 | 322299 | Piñatas. | Fabricación de otros productos de cartón y papel |
| 201 | 561610 | Protección y seguridad policiaca, personal y negocios. | Servicios de investigación y de protección y custodia,excepto mediante monitoreo |
| 202 | 515110 | Radiodifusoras. | Transmisión de programas de radio |
| 203 | 812120 | Regaderas y baños públicos. | Baños públicos |
| 204 | 532220 | Renta de trajes | Alquiler de prendas de vestir |
| 205 | 532493 | Renta y venta de compresores | Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios |
| 206 | 323119 | Rótulos y similares. | Impresión de formas continuas y otros impresos |
| 207 | 812130 | Sanitarios. | Sanitarios públicos y bolerías |
| 208 | 315225 | Sastrería. | Confección de prendas de vestir sobre medida |
| 209 | 811410 | Taller de aparatos electrodomésticos | Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales |
| 210 | 811410 | Taller de aparatos electrónicos | Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales |
| 211 | 811311 | Taller de reparación de máquinas para jardín | Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal |
| 212 | 812210 | Tintorería. | Lavanderías y tintorerías |
| 213 | 465215 | Venta de todo tipo de artículos de charrería | Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos |
| 214 | 461130 | Venta de alimentos balanceados | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas |
| 215 | 561590 | Venta de boletos | Otros servicios de reservaciones |
| 216 | 465911 | Venta de mascotas y accesorios | Comercio al por menor de mascotas |
| 217 | 517910 | Venta de tarjetas telefónicas | Otros servicios de telecomunicaciones |
| 218 | 465212 | Videojuegos. | Comercio al por menor de juguetes |
| 219 | 461150 | Yogurt. | Elaboración de leche líquida |
| 220 | 311511 | Yogurt. | Venta y Elaboración de leche líquida |
| 221 | 316212 | Zapatos, huaraches y zapatillas a mano | Fabricación de calzado con corte de tela |
| 222 | 461110 | Expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, huevo, leña, lubricante | Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas |
| 223 | 111110 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de soya |
| 224 | 111121 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de cártamo |
| 225 | 111122 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de girasol |
| 226 | 111129 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo anual de otras semillas oleaginosas |
| 227 | 111131 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de frijol grano |
| 228 | 111132 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de garbanzo grano |
| 229 | 111139 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de otras leguminosas |
| 230 | 111140 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de trigo |
| 231 | 111151 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de maíz grano |
| 232 | 111152 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de maíz forrajero |
| 233 | 111160 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de arroz |
| 234 | 111191 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de sorgo grano |
| 235 | 111192 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de avena grano |
| 236 | 111193 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de cebada grano |
| 237 | 111194 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de sorgo forrajero |
| 238 | 111195 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de avena forrajera |
| 239 | 111199 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de otros cereales |
| 240 | 111211 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de jitomate o tomate rojo |
| 241 | 111212 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de chile |
| 242 | 111213 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de cebolla |
| 243 | 111214 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de melón |
| 244 | 111215 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de tomate verde |
| 245 | 111216 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de papa |
| 246 | 111217 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de calabaza |
| 247 | 111218 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de sandía |
| 248 | 111219 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de otras hortalizas |
| 249 | 111310 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de naranja |
| 250 | 111321 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de limón |
| 251 | 111329 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de otros cítricos |
| 252 | 111331 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de café |
| 253 | 111332 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de plátano |
| 254 | 111333 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de mango |
| 255 | 111334 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de aguacate |
| 256 | 111335 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de uva |
| 257 | 111336 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de manzana |
| 258 | 111337 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de cacao |
| 259 | 111338 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de coco |
| 260 | 111339 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces |
| 261 | 111410 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de productos alimenticios en invernaderos |
| 262 | 111421 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Floricultura a cielo abierto |
| 263 | 111422 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Floricultura en invernadero |
| 264 | 111423 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos |
| 265 | 111429 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros |
| 266 | 111910 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de tabaco |
| 267 | 111920 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de algodón |
| 268 | 111930 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de caña de azúcar |
| 269 | 111941 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de alfalfa |
| 270 | 111942 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de pastos |
| 271 | 111991 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de agaves alcoholeros |
| 272 | 111992 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Cultivo de cacahuate |
| 273 | 111999 | Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales | Otros cultivos |
| 274 | 115119 | Granjas y huertos | Otros servicios relacionados con la agricultura |
| 275 | 115310 | Forestal | Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal |

**NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se consideran giros tipo A y B todos aquellos que no hayan sido excluidos en los transitorios sexto y séptimo del presente Decreto, siendo estos últimos sujetos a obtener los beneficios que establece el artículo 29 Ter del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siempre y cuando se ajuste a los lineamientos que determina dicha disposición.

**DECIMO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se levanta la suspensión declarada para la autorización de nuevos tianguis en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante Punto de Acuerdo 209/2019.

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.